

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decreto 358/2026 . DECTO-2026-358-APN-PTE - Designación.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 360/2026 . DECTO-2026-360-APN-PTE - Recházase recurso.	4
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 359/2026 . DECTO-2026-359-APN-PTE - Recházase recurso.	6
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 361/2026 . DECTO-2026-361-APN-PTE - Recházase recurso.	8

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 28/2026 . RESOL-2026-28-APN-ANPYN#MEC.	10
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 155/2026 . RESOL-2026-155-APN-INCAA#SC.	14
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 157/2026 . RESOL-2026-157-APN-INCAA#SC.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 27/2026 . RESOL-2026-27-APN-ST#MEC.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 579/2026 . RESOL-2026-579-APN-MS.	21
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 581/2026 . RESOL-2026-581-APN-MS.	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 582/2026 . RESOL-2026-582-APN-MS.	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 583/2026 . RESOL-2026-583-APN-MS.	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 584/2026 . RESOL-2026-584-APN-MS.	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 447/2026 . RESOL-2026-447-APN-MSG.	29
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 411/2026 . RESOL-2026-411-APN-SC.	30
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 412/2026 . RESOL-2026-412-APN-SC.	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 886/2026 . RESOL-2026-886-APN-SSS#MS.	33

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5848/2026 . RESOG-2026-5848-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley N° 27.802. Artículo 80 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modif.). Certificado de Trabajo. Su reglamentación. Resolución General N° 2.316. Su abrogación. Resoluciones Generales Nros 3.676 y 5.250. Su modificación.	35
--	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 58/2026 . DI-2026-58-E-ARCA-ARCA.	38
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 133/2026 . DI-2026-133-APN-ANSV#MEC.	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-APN-SSTA#MEC.	40
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 34/2026 . DI-2026-34-APN-SSGI#SGP.	41
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 35/2026 . DI-2026-35-APN-SSGI#SGP.	42
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 36/2026 . DI-2026-36-APN-SSGI#SGP.	44
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 37/2026 . DI-2026-37-APN-SSGI#SGP.	46
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 38/2026 . DI-2026-38-APN-SSGI#SGP.	48

Disposiciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Concursos Oficiales

51

Avisos Oficiales

52

Convenciones Colectivas de Trabajo

63

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

73

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 358/2026

DECTO-2026-358-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10952726-APN-CRRHH#FNA y el Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto-Ley N° 1224/58 y sus modificaciones se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES con carácter de organismo autárquico.

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Presidencia de dicho organismo propone al señor Patricio Norberto ZUNINI para la citada Vocalía, por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2030, atento a su reconocida trayectoria y amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que ha prestado su conformidad a la mencionada propuesta la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que han tomado la intervención que les compete la Subgerencia Legal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el servicio de asesoramiento jurídico competente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 8° del Decreto-Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 1° de marzo de 2026, en el cargo de Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Patricio Norberto ZUNINI (D.N.I. N° 24.335.104), por un período de ley hasta el 28 de febrero de 2030.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 18/05/2026 N° 33079/26 v. 18/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 360/2026

DECTO-2026-360-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-97937047-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Edgardo Ariel DAVYT contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA

N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, cuestionando su validez jurídica.

Que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10, sobre la base de su capacitación, funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario con título de Bachiller, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTIOCHO (28) años y CUATRO (4) meses, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Naval”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del Nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTINUEVE (29) años, SIETE (7) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 10.

Que el artículo 139 del aludido Convenio en su apartado II, inciso b) segundo párrafo establece que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agrupamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modificatorias), y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos, para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA”, el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón de origen era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Naval”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 10.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que tomó intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Edgardo Ariel DAVYT (D.N.I. N° 20.980.902) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 18/05/2026 N° 33081/26 v. 18/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 359/2026

DECTO-2026-359-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2017-20810365-APN-IVBAM#FAA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 618 del 14 de julio de 2017 y 169 del 24 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA Carina Marisol CHECHI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del personal civil permanente y transitorio del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA detallado en los Anexos de dicha norma en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en los mismos, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE) homologado mediante el Decreto N° 2539/15, homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificada la recurrente de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 169/19 se rechazó el referido recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora CHECHI contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Profesional, Nivel III, Grado 3 del citado Convenio, entendiéndose que le hubiere correspondido otro nivel sobre la base de sus funciones, titulación y antigüedad en la Administración Pública Nacional

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" de fecha 14 de septiembre de 2016 surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 19, siendo el máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de "Licenciada en Producción de Bioimágenes", con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de SEIS (6) años, SIETE (7) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece expresamente que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de SIETE (7) años, SEIS (6) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 del referido Convenio Colectivo se puede determinar que la recurrente se encuentra debidamente reencasillada en cuanto al Grado.

Que, a su vez, el artículo 138 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece en su inciso 1°, apartado c) tercer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel III: "El Personal de los Agolpamientos Universitario y Supervisión con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 8 a 20".

Que la incoante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillada en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que tomó la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en su carácter de órgano rector en la materia.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil de la planta permanente de la FUERZA AEREA ARGENTINA Carina Marisol CHECHI (D.N.I. N° 23.095.866) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 618 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO (100) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 18/05/2026 N° 33080/26 v. 18/05/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 361/2026

DECTO-2026-361-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-99103562-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015 y 614 del 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Luis Alejandro RICHTER contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal Civil Permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el recurrente de la referida resolución con fecha 24 de agosto de 2017 interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, en fecha 13 de septiembre de 2017.

Que atento haberse interpuesto dicho recurso de reconsideración, más allá del plazo previsto por la normativa correspondiente, procede considerar su presentación como recurso jerárquico directo.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 11 sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, homologado por el Decreto N° 2539/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase I, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Primario, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y UN (31) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría

de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y DOS (32) años y NUEVE (9) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra debidamente reencasillado en el Grado 11.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 2) inciso c) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V: “El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley N° 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Luis Alejandro RICHTER (D.N.I. N° 18.195.546) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el expediente EX-2025-136582981- -APN-GCLYA#ANPYN, las Leyes Nros. 17.520, 20.094 y 27.742, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, los Decretos Nros. 699 del 5 de agosto de 2024 y 709 del 8 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 18 del 8 de abril de 2025, 61 del 4 de diciembre del 2025, 66 del 16 de diciembre de 2025, 67 del 18 de diciembre de 2025 y 21 del 19 de abril de 2026, todas ellas de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 17.520 -modificado por la Ley N° 27.742- se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a "...otorgar concesiones de obras e infraestructuras públicas y servicios públicos por un plazo fijo o variable a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras o infraestructuras públicas y para la prestación de servicios públicos mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones conforme los procedimientos que fija la presente ley" y se estableció que, a los fines de la consecución de los objetivos planteados en dicha ley, el Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar las facultades y obligaciones que establece la misma en las jurisdicciones y entidades que estime convenientes.

Que el artículo 8° de la Ley N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a la jurisdicción nacional.

Que mediante el Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de jurisdicción nacional, designándose como Autoridad de Aplicación a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional delegó en la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico.

Que el artículo 5° del mencionado decreto estableció que dicha subsecretaría podía requerir a otros organismos administrativos colaboración en la elaboración de proyectos de pliegos, realización de estudios de impacto ambiental e informes técnicos, quedando asimismo facultada a establecer los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675.

Que, finalmente, el artículo 7° del referido decreto dispuso que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, en su carácter de Autoridad de Aplicación, establecería los procedimientos y mecanismos eficaces para llevar a cabo la fiscalización y el control, por sí o a través de terceros, de la concesión o las concesiones adjudicadas en razón de la delegación efectuada.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025 se suprimió la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se dispuso la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU), creándose la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 5° del citado decreto estableció que esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) es la continuadora jurídica y que mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP SAU).

Que el inciso i) del Anexo I del Decreto N° 3/2025 dispone que resulta competencia de esta Agencia, ejercer, en su carácter de continuadora de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP-SAU) las facultades previstas en el Decreto N° 709/2024.

Que por la Resolución N° 18 de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN del 8 de abril del 2025 se aprobó la creación de la Mesa de Diálogo Interdisciplinaria para el Desarrollo Fluvial de la Vía Navegable Troncal.

Que el día 28 de mayo de 2025 se suscribió un Memorando de Entendimiento entre esta Agencia y la CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD), la cual participó de dichas Mesas de Diálogo y emitió un informe de Recomendaciones y Buenas Prácticas referido a la Licitación pública nacional e internacional en cuestión (IF-2025-134138782-APN-GCLYA#ANPYN).

Que teniendo en cuenta el interés estratégico que el procedimiento de selección reviste para la República Argentina y la trascendencia que la Vía Navegable Troncal tiene para el desarrollo de nuestra economía, por la Resolución N° 61 del 4 de diciembre de 2025 esta Agencia aprobó la apertura del Procedimiento de Observaciones previas a los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares -en el marco del artículo 9° del Anexo II del Decreto N° 713 del 9 de agosto del 2024, reglamentario del Título III de la Ley N° 27.742- con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y participación, permitiendo así a los potenciales oferentes y demás actores relevantes formular observaciones, sugerencias y consultas sobre los aspectos técnicos, ambientales y operativos contenidos en el proyecto de pliego licitatorio.

Que por la Resolución N° 66 de 16 de diciembre del 2025 de esta Agencia se dio por finalizada la etapa de Observaciones previas a los proyectos de Pliego de Especificaciones Técnicas y de Bases y Condiciones Particulares, referido en el considerando anterior, y se aprobó el respectivo informe final (IF-2025-138836314-APN-GCT#ANPYN).

Que la amplia participación que se dio en el marco del proceso de consulta reflejó no solo el interés por el éxito del proyecto, sino también el sentido de responsabilidad compartida entre las partes implicadas, siendo esta interacción fundamental para identificar áreas de mejora y resaltar la importancia de un pliego flexible que se adapte a futuras necesidades y cambios en el entorno operativo.

Que ciertamente el proceso de revisión y análisis de las observaciones al pliego de la Vía Navegable Troncal resultó ser un ejercicio valioso, que permitió recoger una amplia gama de inquietudes y sugerencias por parte de los diversos actores involucrados.

Que, de esta forma, la etapa previa de Observaciones al Pliego cumplió un rol relevante en el proceso preparatorio de la licitación de la Vía Navegable Troncal, constituyéndose como una instancia efectiva de participación y mejora del instrumento licitatorio, fortaleciendo la transparencia y legitimidad del proceso, elementos esenciales en la construcción de un marco de concesión que sea verdaderamente útil y comprometido con el desarrollo de la economía regional.

Que, en dicho marco, por Resolución N° 67 del 18 de diciembre de 2025 de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación se aprobó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2025 por el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico y la documentación licitatoria que forma parte integrante de dicha norma.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 15 del Anexo II del Decreto N° 713 del 9 de agosto de 2024, se efectuaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el sitio web DGMARKET, en el sitio oficial de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, y en el Sistema CONTRAT.AR.

Que, en el marco de dicho procedimiento, se emitieron y notificaron tres (3) circulares aclaratorias sin consulta y cuatro (4) con consulta, brindando respuesta a un total de doscientas cuatro (204) consultas formuladas por los interesados, las cuales fueron debidamente publicadas.

Que, habiéndose cumplido con las disposiciones de publicidad, el 27 de febrero de 2026 a las 13:00 horas la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) realizó la apertura del Sobre N° 1 y se llevó a cabo de manera presencial su visualización a través del sistema CONTRAT.AR en las oficinas de Avenida Cecilia Grierson 488 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, como consecuencia, se labró la respectiva Acta de Apertura en la cual se dejó constancia de la recepción de tres (3) ofertas correspondientes a las firmas: JAN DE NUL N.V. Y SERVIMAGNUS S.A. (CUIT 30717268640), DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV (CUIT 20206170108) y DTA ENGENHARIA LTDA. (CUIT 30718833481) (cf., IF-2026-21115310-APN-GC#ANPYN).

Que la Comisión Evaluadora designada a tal efecto mediante la Resolución N° 67/2025 de esta Agencia, luego de haber analizado la documentación presentada por los oferentes en el Sobre N° 1 y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones licitatorios emitió su Acta de Evaluación de Ofertas (IF-2026-35609039-APN-GCLYA#ANPYN e IF-2026-36277707-APN-GC#ANPYN), en la que consideró admisibles las ofertas presentadas por las firmas JAN DE NUL N.V. - SERVIMAGNUS S.A. y DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV y recomendó su precalificación, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones licitatorio.

Que el referido dictamen se emitió conforme lo establecido en el artículo 28 del Pliego, el que fue debidamente notificado a los oferentes de la presente compulsa a través del sistema CONTRAT.AR.

Que, luego de cumplida la publicidad reglamentaria en el sitio CONTRAT.AR, el dictamen respectivo no recibió impugnación alguna en los términos del artículo 28 del Pliego de Bases Condiciones licitatorio.

Que, en dicho marco, mediante la Resolución N° 21 de fecha 19 de abril de 2026, se aprobó lo actuado en la primera etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2025, Proceso N° 508-0002-LPU25; se declararon precalificadas las ofertas presentadas por JAN DE NUL N.V. y SERVIMAGNUS S.A. (CUIT 30-71726864-0) y por DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV (CUIT 20-20617010-8), conforme los términos de las Actas de Evaluación de Ofertas IF-2026-35609039-APN-GCLYA#ANPYN e IF-2026-36277707-APN-GC#ANPYN; se declaró inadmisibles las ofertas presentadas por la firma DTA ENGENHARIA LTDA (CUIT 30-71883348-1), por los fundamentos expuestos en dicho acto; y se estableció que la apertura del Sobre N° 2 de las ofertas precalificadas, prevista en el artículo 2° de la mencionada medida, tendría lugar el día 22 de abril de 2026 a las 13:00 horas, a través del portal CONTRAT.AR.

Que esta última fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 21 de abril de 2026, en el sitio oficial de esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación y en el portal CONTRAT.AR; habiéndose notificado a los oferentes, además, a través del citado portal conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 21/2026.

Que el día 22 de abril de 2026 a las 13:00 horas, se realizó la apertura del Sobre N° 2 y se llevó a cabo de manera presencial su visualización a través del sistema CONTRAT.AR en las oficinas de Avenida Cecilia Grierson 488 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, como consecuencia, se labró la respectiva Acta de Apertura en la cual consta la apertura de las dos (2) ofertas preseleccionadas correspondientes a las firmas: JAN DE NUL N.V. Y SERVIMAGNUS S.A. (CUIT 30717268640) y DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV (CUIT 20206170108) (cf. IF-2026-40723201-APN-GC#ANPYN)

Que la Comisión Evaluadora, luego de analizar la documentación presentada por los oferentes en el Sobre N° 2 y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos licitatorios, emitió el Dictamen N° 2° de Preselección de propuestas (cf. Acta de Evaluación de Ofertas ACTA-2026-45460755-APN-GCLYA#ANPYN), mediante el cual recomendó la precalificación de las ofertas presentadas por las firmas JAN DE NUL N.V. y SERVIMAGNUS S.A. y DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que el referido dictamen se emitió conforme lo establecido en el artículo 29 del Pliego, el que fue debidamente notificado a los oferentes de la presente compulsa a través del sistema CONTRAT.AR.

Que, la asociación conformada por las firmas JAN DE NUL N.V. y SERVIMAGNUS S.A. y la firma DREDGING ENVIRONMENTAL AND MARINE ENGINEERING NV efectuaron con fecha 12 y 14 de mayo de 2026 -respectivamente- sendas presentaciones (RE-2026-47532847-APN-DGDYD#JGM y RE-2026-48359918-APN-DGDYD#JGM respectivamente) mediante las cuales dichos oferentes expusieron una serie de consideraciones y comentarios con relación al dictamen de evaluación del Sobre N° 2 emitido por la Comisión Evaluadora, la cual -luego de efectuar un pormenorizado análisis de los argumentos introducidos por ambos oferentes- se expidió mediante el Acta identificada como ACTA-2026-48697919-APN-GCLYA#ANPYN.

Que, a la luz del Pliego de Bases y Condiciones aplicable al presente procedimiento licitatorio, se entiende que las presentaciones efectuadas por los oferentes mencionados no poseen naturaleza impugnatoria del dictamen

emitido por la Comisión Evaluadora, en tanto ninguna de las firmas presentantes han dado cumplimiento con la correspondiente garantía de impugnación exigida por los artículos 13 y 29 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, no obstante, y si bien por la ausencia del recaudo formal apuntado dichas presentaciones resultan inadmisibles, debiendo ser rechazadas in limine, en atención a los principios de buena administración y debido proceso la Comisión Evaluadora ha efectuado un análisis pormenorizado de los contenidos de ambas presentaciones y concluyó que tales presentaciones no aportan nuevos elementos técnicos que no hayan sido tenidos en cuenta por las áreas técnicas, y por la propia Comisión Evaluadora en el análisis del sobre N° 2, por cuanto se mantienen incólume las conclusiones vertidas en el Acta, ni justifica modificar la valoración ni las calificaciones asignadas en el marco del proceso de evaluación, ratificando en todos sus términos las conclusiones arribadas en el Acta de evaluación (ACTA-2026-45460755-APN-GCLYA#ANPYN).

Que, al respecto puso de manifiesto que para cada valoración se ponderaron las presentaciones correspondientes a cada apartado, así como aquellas a las que se efectuaba referencia, y no únicamente los aspectos sobre los que se formularon observaciones puntuales; como así también indicó que la matriz de valoración fue aplicada de manera uniforme a las dos ofertas precalificadas, sobre la base de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes, los que se encuentran debidamente individualizados en el Acta de Evaluación.

Que, finalmente, agrega que toda decisión administrativa debe velar por alcanzar siempre la verdad material objetiva, ello por cuanto el Estado, como sujeto ético, no puede perder de eje que sus objetivos deben primar por fortalecer el bienestar y la justicia en cada una de sus decisiones, basándose para ello, no solo en la razonabilidad de sus decisiones, sino también, en los reglamentos que regulan su proceder; ello por cuanto si no fuere así, las decisiones carecerían de estabilidad en el plano legal por vicio en sus elementos esenciales.

Que, luego de cumplida la publicidad reglamentaria en el sitio CONTRAT.AR, el dictamen respectivo no ha recibido impugnación alguna en los términos del artículo 29 del Pliego de Bases Condiciones licitatorio.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la segunda etapa correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/2025, Proceso N° 508-0002-LPU 25, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, bajo el régimen de concesión de obra pública por peaje en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - Declárense precalificadas las ofertas presentadas por JAN DE NUL N.V. Y SERVIMAGNUS S.A. (CUIT 30717268640) y DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV (CUIT 20206170108), conforme los términos del Acta de Evaluación de Ofertas (ACTA-2026-45460755-APN-GCLYA#ANPYN) y los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. -Establécese que la fecha de apertura del Sobre N° 3 de las ofertas precalificadas en el Artículo 2° de la presente medida será el día 19 de mayo de 2026 a las 13.00 horas, la que se realizará a través del portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente Resolución a las firmas JAN DE NUL N.V. Y SERVIMAGNUS S.A. (CUIT 30717268640) y DREDGING, ENVIRONMENTAL & MARINE ENGINEERING NV (CUIT 20206170108) a través del portal CONTRAT.AR <https://contratar.gob.ar/>.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése al registro a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ñaki Miguel Arseygor

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 155/2026****RESOL-2026-155-APN-INCAA#SC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46434207-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto del 2002 y N° 202 del 28 de febrero del 2024 y la Resolución N° 539 de fecha 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley de Cine N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior, en lo referido a la cinematografía nacional, conforme las disposiciones de la ley.

Que con el objeto de promover la presencia de películas nacionales en festivales internacionales, consolidando de esta manera una producción audiovisual autónoma, competitiva y de calidad en el contexto internacional, contribuyendo al fortalecimiento de la industria como un sector competitivo, moderno y sustentable que contribuya a la identidad cultural del país y al desarrollo de talentos con presencia en mercados internacionales, se creó mediante la Resolución INCAA N° 539/2025 el "Programa para la Difusión de Películas Nacionales Terminadas a Nivel Internacional".

Que en el Anexo I aprobado por el Artículo 2° de la Resolución INCAA N° 539/2025 se establecieron los requisitos de acceso al programa, contemplándose tanto a las producciones nacionales como a las coproducciones internacionales, habiéndose puesto especial énfasis en la regulación de estas últimas, por lo que resulta conveniente adecuar su redacción a fin de explicitar con mayor claridad el alcance respecto de las producciones nacionales, en los términos de la normativa vigente.

Que en virtud de la actualización del listado de festivales internacionales informada por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) con fecha 11 de marzo de 2026 resulta necesario modificar el Anexo II aprobado por Resolución INCAA N° 539/2025 con el objeto de mantener los criterios de clasificación internacional vigente.

Que en igual sentido corresponde establecer que para acceder a la ayuda económica prevista en esta medida tanto el solicitante como la persona que resulte beneficiaria, deberán estar inscriptos al momento de la solicitud en el "Registro de Comités y Jurados" y no haber rechazado su participación al ser convocados más de DOS (2) veces en los últimos DOCE (12) meses.

Que la SUBGERENCIA FILM COMMISSION, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo I aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 539/2025 por el Anexo I identificado como IF-2026-47776422-APN-GPP#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Anexo II aprobado por el Artículo 3° de la Resolución INCAA N° 539/2025, por el Anexo II identificado como IF-2026-47429203-APN-GPP#INCAA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el Artículo 5° de la Resolución INCAA N° 539/2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera "ARTICULO 5°.- Establecer que para acceder a la ayuda económica prevista en esta medida, tanto el solicitante como la persona que resulte beneficiaria, deberán estar inscriptos al momento de la solicitud en el "Registro de Comités y Jurados" y no haber rechazado su participación al ser convocados más de (2) veces en los últimos DOCE (12) meses."

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32641/26 v. 18/05/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 157/2026

RESOL-2026-157-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-46976202-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, N° 19.549 y modificatorias, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017) y modificatorios, N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es la autoridad de aplicación del régimen de fomento y promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual en la República Argentina.

Que el artículo 11 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017 establece los recaudos generales de presentación relativos a coproducciones internacionales tanto en la etapa de proyectos como en el caso de la película terminada presentada a clasificar.

Que la experiencia recogida en la aplicación de dicho régimen evidencia la conveniencia de dictar una nueva normativa vinculada a las coproducciones internacionales, a fin de agilizar los trámites y optimizar el trámite administrativo con el objeto de mejorar el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que a tales fines resulta conveniente dictar la presente Resolución aplicable a las coproducciones internacionales que requieran el reconocimiento provisorio del proyecto y/o definitivo de la obra audiovisual ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que esta normativa importa una modificación de lo previsto en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017, motivo por el cual corresponde su derogación, a fin de evitar superposiciones normativas y asegurar la correcta aplicación del nuevo marco procedimental.

Que la SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Las coproducciones internacionales deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución para obtener el carácter de coproducción internacional provisorio de un proyecto y/o definitivo de una obra audiovisual y será aplicable a todas las coproducciones internacionales en las que participe al menos un productor argentino, con independencia de la existencia o no de un Tratado Internacional de Coproducción aplicable.

ARTÍCULO 2º.- Coproducciones Internacionales en el marco de Tratados Internacionales: Cuando el Tratado Internacional de Coproducción aplicable establezca requisitos documentales o recaudos específicos distintos o adicionales a los previstos en la presente Resolución, el coproductor argentino deberá cumplir con dichos requisitos o recaudos, en los términos y alcances previstos por el Tratado aplicable.

ARTÍCULO 3°.- Coproducciones Internacionales sin Tratados Internacionales Aplicables: En los casos en que no exista un Tratado Internacional de Coproducción aplicable, el reconocimiento se realizará conforme a las disposiciones de la presente Resolución. La proporción de los aportes de los coproductores no podrá ser menor del VEINTE POR CIENTO (20%) ni mayor del OCHENTA POR CIENTO (80%), del total de la participación artística, técnica y financiera efectiva.

En el caso de coproducciones en que uno de los países participe sólo financieramente, el porcentaje de participación de éste último no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) ni superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

ARTÍCULO 4°.- Reconocimiento Provisorio de Coproducción Internacional de Proyecto Audiovisual: Para solicitar este reconocimiento, el coproductor argentino deberá estar inscripto en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual al momento de la solicitud y presentar la siguiente documentación:

- (i) el Formulario de SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PROVISORIO DE COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL DE PROYECTO AUDIOVISUAL, indicando título, países coproductores y Tratado Internacional aplicable, si correspondiere;
- (ii) el contrato de coproducción, firmado por todas las partes, del que surjan los porcentajes de participación, los aportes comprometidos por cada coproductor y las condiciones generales de producción en el marco del Tratado Internacional aplicable o en los términos del artículo 3° de la presente Resolución. El contrato deberá tener la firma del coproductor argentino certificada. Si el coproductor argentino fuera una persona jurídica, la certificación de la firma deberá acreditar la personería invocada en el contrato;
- (iii) la Ficha técnica y artística del proyecto, con indicación de roles y nacionalidades;
- (iv) el presupuesto total del proyecto, discriminado por rubros, con identificación del aporte correspondiente al coproductor argentino;
- (v) la documentación que acredite la titularidad o cesión de los derechos de autor y/o autorización suficiente para la realización de la obra audiovisual;
- (vi) el guion y/o sinopsis de la obra a realizar; y
- (vii) una nota suscripta por el productor argentino, con carácter de Declaración Jurada, mediante la cual declare, en forma expresa y precisa, que la documentación presentada es auténtica y veraz.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emitirá el acto administrativo de reconocimiento provisorio del proyecto audiovisual como coproducción internacional.

ARTÍCULO 5°.- Reconocimiento Definitivo de Coproducción Internacional de Obra Audiovisual: Para solicitar este reconocimiento el coproductor argentino deberá presentar en el formulario de "CLASIFICACIÓN DE PELÍCULA TERMINADA":

- (i) Los créditos definitivos de la obra audiovisual, conforme aparecen en pantalla, con indicación de roles y nacionalidades; y
- (ii) una nota suscripta por el coproductor argentino, con carácter de Declaración Jurada, informando el cumplimiento efectivo de los aportes financieros comprometidos por las partes, de acuerdo con el contrato de coproducción, y el cumplimiento de los mínimos técnicos y artísticos exigibles, conforme al Tratado Internacional aplicable y/o la presente Resolución.

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES verificará la correspondencia entre el proyecto audiovisual oportunamente reconocido y la obra audiovisual terminada, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos por el coproductor argentino. Cumplidos los requisitos, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emitirá el acto administrativo de reconocimiento definitivo de la obra audiovisual como coproducción internacional al momento de la Clasificación de Película Terminada.

ARTÍCULO 6°.- Modificaciones Contractuales, Rescisiones y/o Bajas: Las modificaciones sustanciales, rescisiones o bajas contractuales de una coproducción internacional de un proyecto previamente reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá ser notificada por el coproductor argentino al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

A tal efecto el coproductor argentino deberá presentar toda la documentación correspondiente a la solicitud efectuada para su evaluación y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado Internacional aplicable y/o lo dispuesto en la presente Resolución. El documento que acredite la modificación, rescisión o baja deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 4 (ii).

ARTÍCULO 7°.- Derogar el artículo 11 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1/2017.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 18/05/2026 N° 32812/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 27/2026

RESOL-2026-27-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

Visto el expediente EX-2026-45648295- -APN-DGDA#MEC, la Ley General de Ferrocarriles Nacionales 2.873, y sus modificatorias, las leyes 26.352 y 27.132; el decreto de necesidad y urgencia 70 del 20 de diciembre de 2023; los decretos 90.325 del 12 de septiembre de 1936, y sus normas modificatorias y complementarias, 2608 del 22 de diciembre de 1993, 430 del 22 de marzo de 1994, 393 del 21 de abril de 1999, 167 del 9 de febrero de 2001, 84 del 4 de febrero de 2009, 891 del 1° de noviembre de 2017, 526 del 12 de junio de 2024 y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 46, 47 y 48 del 6 de abril de 2016, 77 del 30 de enero de 2018 (RESOL-2018-77-APN-MTR), 616 del 13 de julio de 2018 (RESOL-2018-616-APN-MTR), 1017 del 29 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-1017-APN-MTR) del entonces Ministerio de Transporte; 168 del 7 de diciembre 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 45 del 25 de agosto de 2016 (RESOL-2016-45-APN-SECGT#MTR) y 66 del 8 de mayo de 2019 (RESOL-2019-66-APN-SECGT#MTR) ambas de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, 2 del 3 de mayo de 2024 (RESOL-2024-2-APN-ST#MEC), 32 y 33 del 12 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-32-APN-ST#MEC y RESOL-2024-33-APN-ST#MEC), 11 del 13 de febrero de 2026 (RESOL-2026-11-APN-ST#MEC) y 26 del 8 de mayo de 2026 (RESOL-2026xx-APN-ST#MEC), todas ellas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.352 tiene por objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria y, además de fijar las nuevas pautas de operación, creó a la Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado, actualmente Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, que se encuentra operando los servicios de Líneas General Roca, General San Martín, Sarmiento y Belgrano Sur y el Sector de la Red Ferroviaria Nacional comprendido entre la Estación Mitre II y la ex Estación Delta (Tren de la Costa).

Que el contrato de concesión correspondiente a los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la Línea General Urquiza ha sido aprobado por el decreto 2608 del 22 de diciembre de 1993 y su adenda modificatoria, aprobada por el decreto 393 del 21 de abril de 1999; y el contrato de concesión de la Línea Belgrano Norte se aprobó por el decreto 430 del 22 de marzo de 1994 y su adenda modificatoria aprobada a través del decreto 167 del 9 de febrero de 2001.

Que la ley 27.132 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario.

Que la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a partir del dictado del decreto 84 del 4 de febrero de 2009, ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio, posibilitando un relevamiento más eficiente y eficaz relativo a la cantidad de usuarios del sistema de transporte, la demanda de los mismos y la articulación entre los diversos modos de transporte, automotor y ferroviario.

Que mediante el decreto de necesidad y urgencia 70 del 20 de diciembre de 2023 se aprobaron las Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina.

Que a través del decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 se reguló toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que por medio de las resoluciones 2 del 3 de mayo de 2024, 32 y 33 ambas del 12 de septiembre de 2024 todas ellas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, se establecieron los cuadros tarifarios y las tarifas correspondientes a los Servicios Públicos Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, a los Servicios Públicos Regionales Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros, a los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros Locales Extendidos de Jurisdicción Nacional y a los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario Metropolitano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, respectivamente, que se encuentran actualmente vigentes.

Que, conforme se desprende de la referida resolución 33/2024 de la Secretaría de Transporte, para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario Metropolitano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional la tarifa para usuarios sin tarjeta SUBE nominalizada conlleva un incremento del cien por ciento (100%) respecto la tarifa base de cada sección.

Que por su parte, mediante la resolución 11 del 13 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte, entre otras cuestiones, se aprobaron las tarifas para los Servicios Públicos de Transporte Automotor Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, estableciendo los cuadros tarifarios actualmente vigentes para los usuarios que hayan nominalizado su tarjeta SUBE y para los que no posean una tarjeta nominalizada, determinando en este último caso una tarifa que contempla un cargo adicional equivalente al cincuenta y nueve por ciento (59%) de la tarifa general de cada tramo.

Que conforme surge de los informes producidos por las áreas técnicas de la Subsecretaría de Transporte Automotor, de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y de la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, con posterioridad a la entrada en vigencia de las tarifas aplicables a los distintos servicios de transporte público automotor y ferroviario de pasajeros, las entidades gremiales de los mencionados sectores han logrado consensuar diversos acuerdos de recomposición salarial (cf., NO-2026-41017416-APN-GPYCG#SOFSE, NO-2026-45506379-APN-SOFSE#MEC, IF-2026-45820526-APN-DGYSSF#MTR, NO-2026-45300197-APN-SSTF#MEC, NO-2026-45890673-APN-SSTF#MEC, IF-2026-45751242-APN-DGETA#MTR, IF-2026-45997703-APN-SSTAU#MEC y NO-2026-46005177-APN-SSTAU#MEC).

Que asimismo dichos informes señalan que se han registrado incrementos en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, el precio del material rodante y el de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo.

Que sumado a ello se indica que las variaciones mencionadas en los considerandos precedentes no han tenido un reconocimiento en las tarifas de los servicios públicos involucrados (cf., IF-2026-45820526-APN-DGYSSF#MTR, IF-2026-45751242-APN-DGETA#MTR e IF-2026-45997703-APN-SSTAU#MEC).

Que habida cuenta de lo antes mencionado, y con la finalidad de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor y ferroviario de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia, resulta necesario trasladar una parte de los costos de explotación de tales servicios a los cuadros tarifarios, manteniendo el Estado Nacional las ventajas tarifarias a aquellos usuarios que deben realizar viajes con transbordos en virtud del "Sistema de Boleto Integrado" creado por el artículo 3° de la resolución 77/2018 del ex Ministerio de Transporte, así como también el beneficio a los grupos de afinidad y/o con atributos sociales establecidos por el artículo 5° de la resolución 975 del 19 de diciembre de 2012 del entonces Ministerio del Interior y Transporte y sus modificatorias (cf., NO-2026-45890673-APN-SSTF#MEC, IF-2026-45997703-APN-SSTAU#MEC y NO-2026-46005177-APN-SSTAU#MEC).

Que, por otro lado, con el objeto de continuar con las políticas tendientes a generar mejores prácticas en el uso del Sistema Único de Boleto Integrado y mantener las herramientas que permiten brindar trazabilidad a la aplicación de los recursos públicos, corresponde dar continuidad al incentivo de la nominalización de la Tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gob.ar>, por teléfono al 0800-777-7823 (opción 3), por el Chatbot SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE (cf., IF-2026-45997703-APN-SSTAU#MEC y NO-2026-46005177-APN-SSTAU#MEC).

Que, en tal sentido, con el propósito de lograr una armonización tarifaria y garantizar una equidad sistémica, resulta pertinente unificar los criterios aplicables a aquellos usuarios que no hayan registrado su tarjeta SUBE, ajustando los valores del modo automotor a los criterios subyacentes de determinación de la tarifa utilizados en el modo ferroviario, tomando para ello en consideración los porcentajes de diferencia entre las tarifas para tarjetas nominalizadas y no nominalizadas establecido en la resolución 33 del 12 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que en cuanto a los servicios urbanos interprovinciales desarrollados en las Unidades Administrativas, dado lo normado en la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, complementada y modificada por las resoluciones 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte, las modificaciones de los parámetros operativos de los servicios, como aquellas contenidas en la presente resolución, deben realizarse a través de sus Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano y Suburbano y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, a fin de garantizar la consideración de las particularidades de las zonas a atender con el servicio y, en su caso, con el objeto de materializar las instancias de participación ciudadana que fuesen necesarias y pertinentes.

Que, con el objeto de atenuar el impacto de las actualizaciones tarifarias en el presupuesto de los pasajeros y armonizar la necesaria adecuación de las mismas con la capacidad de pago de los usuarios, mediante la presente medida se dispone la implementación de un cronograma de actualización tarifaria de aplicación gradual y escalonada, distribuido en tres (3) etapas mensuales consecutivas para los servicios de transporte automotor y en cinco (5) etapas mensuales consecutivas para los servicios de transporte ferroviario (cf., NO-2026-45300197-APN-SSTF#MEC, NO-2026-45890673-APN-SSTF#MEC e IF-2026-45997703-APN-SSTAU#MEC).

Que, a los fines de dotar a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima de herramientas de gestión ágiles para adaptar la oferta a las variaciones estacionales de la demanda, armonizar sus tarifas con los servicios de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros que en la actualidad se encuentran desregulados y propender a la sostenibilidad del servicio, resulta pertinente adecuar el margen de flexibilidad tarifaria, sustituyendo el previsto en el artículo 21 de la resolución 1017/2022 del ex Ministerio de Transporte y sus modificatorias por la facultad de aplicar tarifas menores hasta un setenta y cinco por ciento (75%) o mayores hasta un setenta y cinco por ciento (75%) respecto de las tarifas de referencia vigentes para los servicios de transporte regionales y de larga distancia. (cf., NO-2026-45506379-APN-SOFSE#MEC, IF-2026-45820526-APN-DGYSSF#MTR y NO-2026-45890673-APN-SSTF#MEC).

Que, en igual sentido, se entiende oportuno establecer que los operadores de aquellos Servicios Públicos Regionales Interurbanos e Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, cuya prestación no se encuentre enmarcada en el inciso a) del artículo 8° de la ley 26.352 -servicios no asignados a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima- podrán aplicar las tarifas de referencia aprobadas en la presente resolución.

Que, con base en los principios establecidos en el decreto 891 del 1° de noviembre de 2017, como así también en lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, se dictó la resolución 616 del 13 de julio de 2018 del entonces Ministerio de Transporte por la cual se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana para el Ministerio de Transporte”, que rige para los procedimientos de aprobación de medidas relacionadas con aspectos esenciales de servicios públicos de transporte que carezcan de un régimen específico, a fin de que todas las personas puedan expresar sus opiniones, propuestas y demás consideraciones en condiciones de igualdad y gratuidad.

Que en dicho marco, mediante la resolución 26 del 8 de mayo de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, se realizó el correspondiente llamado a emitir opiniones, respecto de la presente medida, de conformidad con la normativa citada en el considerando anterior.

Que, por conducto del Informe de Cierre, las áreas pertinentes del Ministerio de Economía han dado tratamiento a las cuestiones planteadas por la ciudadanía en la instancia de Participación Ciudadana oportunamente convocada.

Que, entre las conclusiones arribadas en el análisis de la participación de los ciudadanos, se previó adecuar la tarifa del servicio ferroviario “González Catán -Lozano (Navarro)” en el marco del mecanismo previsto en el artículo 11 de la Resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, y sus normas modificatorias y complementarias; utilizando como tope la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor relevado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), respecto de agosto de 2024, al ser este el mes anterior en que fue aprobada la tarifa vigente y hasta el mes de marzo de 2026.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, resulta propicio llevar a cabo una actualización de los valores tarifarios para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor y ferroviario, ambos de Jurisdicción Nacional.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico, la Dirección de Fondos Fiduciarios, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario y la Subsecretaría de Transporte Automotor han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por las leyes 2.873 y 26.352, los decretos 90.325 del 12 de septiembre de 1936, 84 del 4 de febrero de 2009 y 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 616 del 13 de julio de 2018 del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Automotor Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como anexo I (IF-2026-45997646-APN-SSTAU#MEC), forman parte integrante de la presente resolución, que regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de las fechas allí indicadas y reemplazarán a los aprobados por el artículo 1° de la resolución 11 del 13 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros Metropolitanos de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como anexo II (IF-2026-48549194-APN-SSTF#MEC), forman parte integrante de la presente resolución, que regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de las fechas allí indicadas y reemplazarán a los aprobados por el artículo 1° de la resolución 33 del 12 de septiembre de 2024 de la de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros Locales Extendidos de Jurisdicción Nacional, los cuadros tarifarios que como anexo III (IF-2026-48549316-APN-SSTF#MEC), forman parte integrante de la presente resolución, que regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de las fechas allí indicadas y reemplazarán a los aprobados por el artículo 2° de la resolución 33 del 12 de septiembre de 2024 de la de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros Interjurisdiccionales de Larga Distancia de Jurisdicción Nacional, las tarifas de referencia que como anexo IV (IF-2026-45825663-APN-SSTF#MEC), forman parte integrante de la presente resolución, que regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de las fechas allí indicadas y reemplazarán a las aprobadas por los artículos 14, 16, 17 y 20 de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 2 del 3 de mayo de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse para los Servicios Públicos Regionales Interurbanos e Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, las tarifas de referencia que como anexo V (IF-2026-45825999-APN-SSTF#MEC), forman parte integrante de la presente resolución, que regirán desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de las fechas allí indicadas y reemplazarán a las aprobadas por el artículo 1° de la resolución 32 del 12 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA), o a quien detente la calidad de operador, a aplicar tarifas menores hasta un setenta y cinco por ciento (75%) o mayores hasta un setenta y cinco por ciento (75%), respecto las tarifas de referencia vigentes para los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros Interjurisdiccionales de Larga Distancia de Jurisdicción Nacional y para los Servicios Públicos Regionales Interurbanos e Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, incluidos los actualizados por los artículos 4° y 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los cuadros tarifarios aprobados por la presente resolución podrán ser ajustados de acuerdo con el mecanismo establecido en el artículo 11 de la resolución 1017 del 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Los servicios prestados en las Unidades Administrativas establecidas en la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, complementada y modificada por las resoluciones 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte, podrán aplicar las tarifas previstas en la presente norma, a través de sus Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano y Suburbano, previa autorización de la Secretaría de Transporte.

Asimismo, los operadores de aquellos Servicios Públicos Regionales Interurbanos e Interjurisdiccionales de Transporte Ferroviario de Pasajeros, cuya prestación no se encuentre enmarcada en el inciso a) del artículo 8° de la ley 26.352, podrán aplicar las tarifas de referencia aprobadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, a la Dirección de Subsidios al Transporte, a la Dirección de Fondos Fiduciarios, a la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico, a la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, a la Subsecretaría de Transporte Ferroviaria, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, y notifíquese a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades de las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires y a las Comisiones de Coordinación de Transporte Urbano y Suburbano de las Unidades Administrativas establecidas en la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, complementada y modificada por las resoluciones 45 del 25 de agosto de 2016 y 66 del 8 de mayo de 2019 de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 33075/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 579/2026

RESOL-2026-579-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25924521-APN-SICYT#JGM, las Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 20 de diciembre del 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N°1 del 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría legal de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Bonino Nasi, Camila (D.N.I. N° 35.475.999), en el cargo de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría legal de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD., Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/05/2026 N° 32846/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 581/2026

RESOL-2026-581-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el EX-2022-39310364- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 395 de fecha 17 de mayo de 2023, las Resoluciones Ministeriales N° 1766 de fecha 20 de mayo de 2025 y N° 2668 de fecha 1° de octubre de 2025, la Disposición ANLIS N° 106 de fecha 1° de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 395 del 17 de mayo de 2023 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado acto administrativo, en la Función de Jefa del Departamento Parasitología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la doctora Silvana CARNEVALE (D.N.I. N° 20.021.246), en la Categoría Profesional Superior Grado Inicial,

autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que dicha designación transitoria y sus prórrogas preveían asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de los actos administrativos antes mencionados.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Jefatura del Departamento de Parasitología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de la designación transitoria de la agente mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Dase por prorrogada a partir del 9 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Silvana CARNEVALE (D.N.I. N° 20.021.246), en la Función de Jefa del Departamento de Parasitología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Superior Grado 10, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°: - La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 582/2026****RESOL-2026-582-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente EX-2018-63782333-APN-DACMYSG#ANLIS, los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, N° 1019 de fecha 24 de junio de 2014 y sus prórrogas, y N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 997 de fecha 13 de noviembre de 2017, las Resoluciones Ministeriales N° 1424 del 8 de abril de 2025 y N° 2494 del 2 de septiembre de 2025, las Disposiciones ANLIS N° 395 de fecha 8 de junio de 2021, N° 302 de fecha 6 de abril de 2021, N° 1195 de fecha 5 de noviembre de 2021, N° 1140 de fecha 20 de septiembre de 2022, N° 694 de fecha 2 de junio de 2023 y N° 87 de fecha 26 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por Decreto N° 1019 del 24 de junio de 2014 se designó transitoriamente a partir de la fecha del citado Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” (INER), a la Bioquímica Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI N° 21.847.391), en la Categoría Principal, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Departamento Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que por Decisión Administrativa N° 997 del 13 de Noviembre de 2017 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del mencionado acto, en la Función de Jefa del SERVICIO VIROSIS CONGENITAS, PERINATALES Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, a la Bioquímica Alicia María ALONSO (DNI N° 17.198.612), en la Categoría Principal, grado 7, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Profesional Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que todas las designaciones citadas corresponden a Jefaturas de Departamentos y Servicios de Institutos y Centros dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” – ANLIS – organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones fueron sucesivamente prorrogadas por diversas normas.

Que, asimismo las mencionadas designaciones preveían que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de las medidas.

Que razones de índole operativa hacen necesario prorrogar las designaciones de la Bioquímica Gabriela Fabiana KUSZNIERZ y la Bioquímica Alicia María ALONSO, atento no haberse podido llevar a cabo los procesos de selección correspondiente.

Que se encuentra acreditada la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Prorróganse a partir del 15 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las siguientes funcionarias: la Bioq. Gabriela Fabiana KUSZNIERZ (DNI Nº 21.847.391), Categoría Principal Grado 0, Función Directiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, como Jefa del DEPARTAMENTO DIAGNOSTICO Y REFERENCIA de la Dirección Asistencia Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" (INER); y la Bioq. Alicia María ALONSO (DNI Nº 17.198.612), Categoría Profesional Superior Grado 10, Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto Nº 1133/2009, como Jefa del SERVICIO VIROSIS CONGENITAS, PERINATALES Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del Departamento de Virología del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS (INEIA), ambas pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I y II, artículos 37 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1º del presente acto administrativo para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4º- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/05/2026 Nº 32855/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 583/2026

RESOL-2026-583-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2018-55850307-APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, Nº 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y Nº 1686 de 23 de octubre de 2013; la Decisión Administrativa Nº 599 de fecha 13 de junio de 2016, la Resolución Nº 2309 del 31 de julio de 2025, las Disposiciones ANLIS Nros. 586 del 23 de agosto de 2017, 203 del 17 de mayo de 2018, 623 del 30 de julio de 2019, 885 del 2 de octubre de 2019, 143 del 12 de marzo de 2020, 390 del 8 de junio de 2020, 1090 del 16 de diciembre de 2020, 932 del 13 de septiembre de 2021, 556 del 26 de mayo de 2022, 244 del 8 marzo de 2023, 1567 del 24 de noviembre de 2023 y 858 del 31 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Qué, asimismo, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por Decreto N° 1686 del 23 de octubre de 2013 se designaron transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del citado Decreto, en la Función de Jefe del SERVICIO MICOSIS SUPERFICIALES al Mg. Nicolás REFOJO (DNI N° 25.478.909), en la Categoría Profesional Adjunto, y en la Función de Jefe del SERVICIO MICROSCOPIA ELECTRÓNICA al Bioquímico Adrián Pablo LEWIS (DNI N° 18.321.434), agente de la planta permanente, Categoría Profesional Adjunto, ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/2009, en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), Organismo que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD de la NACION, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente.

Que conforme lo solicitado por la Sr. Director del INSTITUTO NACIONAL ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS y autorizado por la máxima autoridad de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), y de acuerdo con la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se ha acreditado que el profesional Mg. Nicolás REFOJO (DNI N° 25.478.909), reúne los requisitos exigidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional homologado por el Decreto N° 1133/2009 para revistar en la Categoría Profesional Principal.

Que dichas designaciones transitorias y sus prórrogas preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos respectivamente en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), ha resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondientes.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" y del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Prorróganse a partir del 10 de marzo del corriente año y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del Mg. Nicolás REFOJO (DNI N° 25.478.909) como Jefe del SERVICIO MICOSIS SUPERFICIALES en la Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, y del Bioquímico Adrián Pablo LEWIS (DNI N° 18.321.434) como Jefe del SERVICIO MICROSCOPIA ELECTRÓNICA, agente de la planta permanente, Categoría Profesional Adjunto, Grado 3, ambos en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), Organismo que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD de la NACION, con Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/2009.

ARTÍCULO 2°.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80-MINISTERIO DE SALUD-Entidad 906-ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 18/05/2026 N° 32838/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 584/2026

RESOL-2026-584-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el EX-2018-64538327- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), los Decretos Nros 1628 del 23 de diciembre de 1996, 1133 del 25 de agosto de 2009, 2602 del 30 de diciembre de 2014; la Decisión Administrativa N° 776 del 29 de julio de 2016, la Resolución Ministerial N° 1947 del 12 de junio de 2025, las Disposiciones ANLIS Nros 270 del 10 de mayo de 2017, 109 del 23 de abril de 2018, 735 del 4 de septiembre de 2019, 146 del 12 de marzo de 2020, 1127 del 14 de julio de 2020, 989 del 22 de septiembre de 2021, 563 del 27 de mayo de 2022, 358 del 3 de abril de 2023, 1681 del 11 de diciembre de 2023, 1079 del 2 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por el Decreto N° 2602 del 30 de diciembre de 2014 se designaron transitoriamente a partir de la fecha del citado Decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la Función de Jefa de la DIVISIÓN BIOTECNOLOGÍA a la Lic. Cintia Marcela FABBRI (DNI N° 25.007.009), en la Función de Jefe de la DIVISIÓN CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD al Mg. Alejandro Javier BOTTALE (DNI N° 17.891.784), y en la Función de Jefa de DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA, ECOLOGÍA Y BIOESTADÍSTICA, a la Mg. Julia Marina BRIGNONE (DNI N° 25.832.443), en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, prorrogándose mediante sucesivos actos administrativos hasta la actualidad.

Que obra en autos la renuncia de la Lic. Cintia Marcela FABBRI (DNI N° 25.007.009), a la Función de Jefe de la DIVISIÓN CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD por haber sido designada mediante Resolución Ministerial

N° 419 del 20 de marzo de 2026 en la Función de Jefa del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI".

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar la Función de Jefe de la DIVISIÓN CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD de la Lic. Cintia Marcela FABBRI (DNI N° 25.007.009), hasta el día 19 de marzo del corriente año.

Que conforme lo solicitado por la Sra. Directora del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI" y autorizado por la máxima autoridad de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), y de acuerdo con la documentación correspondiente, se ha acreditado que los profesionales Mg. Alejandro Javier BOTTALE y Mg. Julia Marina BRIGNONE reúnen los requisitos exigidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional homologado por el Decreto N° 1133/09 para revistar en la Categoría Profesional Superior y en la Categoría Profesional Principal, respectivamente.

Que dichas designaciones transitorias y sus prórrogas preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de los referidos actos administrativos.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas Divisiones del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI", resulta oportuno y conveniente disponer una nueva prórroga de las designaciones transitorias de los funcionarios Mg. Alejandro Javier BOTTALE y Mg. Julia Marina BRIGNONE.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente, con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" y del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°- Prorróganse a partir del 11 de marzo del corriente año y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decisorio, las designaciones transitorias, del Mg. Alejandro Javier BOTTALE (DNI N° 17.891.784), en la Función de Jefe de DIVISIÓN CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, categoría Profesional Superior, grado inicial, y de la Mg. Julia Marina BRIGNONE (DNI N° 25.832.443), en la Función de Jefa de DIVISIÓN EPIDEMIOLOGÍA, ECOLOGÍA Y BIOESTADÍSTICA, categoría Profesional Principal, grado inicial; ambos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009 en el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI", dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD. Se autoriza el pago del suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I, del citado convenio a los Profesionales citados.

ARTICULO 2°- Prorrógase desde el 11 de marzo hasta el 19 de marzo del corriente año la designación transitoria de la Lic. Cintia Marcela FABBRI (DNI N° 25.007.009), categoría Profesional Adjunto, grado 3, más el pago del suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependiente del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009, en la Función de Jefa de la DIVISIÓN BIOTECNOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO I. MAIZTEGUI", dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3° - Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos en el Título III, Capítulo II, artículo 39 y Título IV del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del mismo plazo estipulado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 -ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Mario Iván Lugones

e. 18/05/2026 N° 32844/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 447/2026

RESOL-2026-447-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente EX-2025-137582728- -APN-DRH#DNM, las Leyes N° 27.701 y N° 27.798, los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, N° 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 235 del 24 de abril de 2024 y N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución N° 76 del 18 de febrero de 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 235/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a la agente abarcada en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución N° 76/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 14 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de la señora María Belén GONZÁLEZ (DNI N° 29.271.587) en el cargo de Directora de Radicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 18/05/2026 N° 32969/26 v. 18/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 411/2026

RESOL-2026-411-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40932662- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 286 de fecha 20 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 286 de fecha 20 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio a partir del día 01 de agosto de 2025, al abogado Luis Alberto TOZZO (CUIL N° 20-13800445-8), en el cargo de Director de Investigaciones Históricas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del abogado Luis Alberto TOZZO (CUIL N° 20-13800445-8), en el cargo de Director de Investigaciones Históricas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 18/05/2026 N° 32640/26 v. 18/05/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 412/2026

RESOL-2026-412-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-40910482 -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 318 de fecha 25 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 318/25, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (CUIL N° 20-16813587-5), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (CUIL N° 20-16813587-5), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 18/05/2026 N° 32639/26 v. 18/05/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 886/2026

RESOL-2026-886-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-78904977-APN-SAT#SSS, Las Leyes Nros.23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 501 del 12 de mayo de 2010, 102 del 6 de febrero de 2025 y 1633 del 21 de agosto de 2025, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°1633/2025-SSSALUD se estableció que la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 0-0350-4), se encontraba en situación de crisis, conforme las previsiones del Decreto N° 1400/2001 y los términos del Informe IF-2025-78294356-APN-SAT#SSS; intimándosela a acompañar un Plan de Contingencia, en los plazos y con los alcances de la citada normativa.

Que el Agente del Seguro de Salud presentaba -al 31 de mayo de 2025- un factor de criticidad superior al valor límite previsto en el ANEXO II del Decreto N° 1400/2001 resultante del incumplimiento del Criterio N° 1 - Memoria y Estados Contables R5 y Estados de Origen y Aplicación de Fondos R7 (Gerencia de Control Económico

Financiero), Resolución N° 650/97-ANSSAL Estadísticas de Prestaciones Médicas R4 (Gerencia de Control Prestacional), Criterios Nros. 2, 3 y 4 de acuerdo con los términos del Informe IF- 2025-78294356-APN-SAT#SSS.

Que la Obra Social acompañó el Plan de Contingencia requerido, el que fuera aprobado por el Comité Evaluación y Seguimiento del Procedimiento de Crisis y Liquidación de los Agentes del Seguro de Salud, mediante Acta de Reunión N°10 -DOCLA-2025-10-APN-GG#SSS-.

Que las áreas de incumbencia en la materia, efectuaron el seguimiento del trámite y elaboraron los informes técnicos de rigor, exponiendo el grado de cumplimiento que correspondía a la documentación suministrada por la Obra Social.

Que en virtud de las funciones atribuidas al citado Comité por su reglamento -aprobado como Anexo de la Resolución N°102/2025-SSSalud- y con sustento en los informes técnicos elaborados, dicho cuerpo colegiado en el Acta de Reunión N°14 -DOCLA-2026-2-APN-GG#SSS-, acordó levantar la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 0-0350-4), circunstancia que amerita el dictado del acto administrativo correspondiente. Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por revertida la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 0-0350-4), establecida por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1633 del 21 de agosto de 2025, con sustento en las previsiones del Anexo III del Decreto N° 1400 del 4 de noviembre de 2001 y en los términos del Acta de Reunión N°14 -DOCLA-2026-2-APN-GG#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los VEINTE (20) y TREINTA (30) días respectivamente, contados de la notificación de la presente; o la acción judicial pertinente, conforme el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y su modificatorio a elección del interesado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 0-0350-4) y pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, para la intervención de su competencia. Publíquese en el Boletín Oficial y remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 18/05/2026 N° 32831/26 v. 18/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5848/2026

RESOG-2026-5848-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Ley N° 27.802. Artículo 80 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modif.). Certificado de Trabajo. Su reglamentación. Resolución General N° 2.316. Su abrogación. Resoluciones Generales Nros 3.676 y 5.250. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00881135- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, prevé -desde su redacción original- la obligación del empleador de entregar al trabajador, cuando el contrato de trabajo se extinga por cualquier causa, un certificado de trabajo que contenga diversos datos vinculados a la relación laboral.

Que, en ese marco, mediante la Resolución General N° 2.316 se aprobó el sistema informático que permite a los empleadores generar y emitir el citado certificado, como así también el certificado de servicios y remuneraciones previsto en el inciso g) del artículo 12 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, con información proveniente de las bases informáticas del Organismo y de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que, a su vez, la Resolución General N° 3.676 reglamentó el acceso de los trabajadores a la información laboral obrante en las bases de datos de este Organismo a través del servicio "Trabajo en Blanco", y contempló la posibilidad de obtener la "Constancia del trabajador", relativa a su situación registral, y el "Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)", correspondiente a las remuneraciones de los últimos SEIS (6) meses.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.250 y su complementaria estableció en su Título III que el certificado de trabajo del artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, se emitirá exclusivamente a través del sistema informático aprobado por la referida Resolución General N° 2.316 y se otorgará mediante el formulario F. 984.

Que la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 introdujo modificaciones al artículo 80 de la mencionada ley, e incorporó la posibilidad de cumplir con la obligación de entrega de los certificados laborales a través de su puesta a disposición del trabajador en formato físico o digital y también cuando la información requerida se encuentre disponible para el trabajador a través del sitio "web" del organismo de la seguridad social o del sistema que establezca esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en virtud de la mencionada modificación normativa, corresponde instrumentar la emisión y puesta a disposición del trabajador del aludido certificado en formato digital, a través del sitio "web" institucional.

Que, en función de lo expuesto, se estima conveniente ordenar y sistematizar la normativa vigente, a fin de facilitar su adecuada comprensión y aplicación por parte de los contribuyentes.

Que, en ese orden, resulta aconsejable dejar sin efecto la Resolución General N° 2.316, realizar adecuaciones a la Resolución General N° 3.676 y derogar el Título III de la Resolución General N° 5.250.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE

A - PROCEDIMIENTO PARA LA CONFECCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRABAJO DIGITALES

ARTÍCULO 1°.- El certificado de trabajo previsto en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, será confeccionado por el empleador a través del sistema "Simplificación

Registral”, disponible en el sitio “web” de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>) -al que se accede con “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias-, mediante la generación del formulario F.984 “Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT” bajo los siguientes formatos alternativos:

a) Formato digital: se emitirá de forma electrónica, siendo requisito suficiente para la identificación del empleador emisor del certificado, la validación de su identidad efectuada a través del ingreso al sistema con clave fiscal, sin necesidad de incorporar su firma digital en el documento emitido.

El trabajador podrá acceder al certificado a través del servicio “Trabajo en Blanco” -disponible en el sitio “web” institucional- conforme lo establecido por la Resolución General N° 3.676.

b) Formato físico: el certificado se emitirá mediante el sistema mencionado en el primer párrafo del presente artículo y se imprimirá por duplicado. Para su validez, deberá contar con las firmas del empleador -o de su apoderado legal- y del trabajador, destinándose el original a este último y el duplicado al empleador. Asimismo, deberá ponerse a disposición del trabajador en la sede de la empresa.

ARTÍCULO 2°.- Para la confección del certificado citado en el artículo anterior, se utilizará la información proveniente de las bases de datos de este Organismo, respecto de:

a) Las altas, bajas y/o modificaciones de las relaciones laborales registradas.

b) Las liquidaciones de sueldos informadas.

c) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

ARTÍCULO 3°.- En caso de que la certificación comprenda períodos anteriores al mes de julio de 1994, el certificado emitido por el sistema se complementará -por tales períodos- con otra constancia de iguales características y datos, confeccionada por el empleador de acuerdo con los registros que obren en el libro de sueldos y jornales que este último hubiere utilizado en los períodos involucrados.

B - MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.676

ARTÍCULO 4°.- Modificar la Resolución General N° 3.676, de la siguiente manera:

1. Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) podrán efectuar, mediante el servicio “Trabajo en Blanco” disponible en el sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>), las siguientes operaciones:

a) Consultar su situación registral -alta, baja y/o modificaciones, de su relación laboral registrada por su/s empleador/es en el sistema “Simplificación Registral”- e imprimir la “Constancia del Trabajador”.

b) Obtener el “Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)”, el cual detallará las remuneraciones declaradas por su/s empleador/es correspondientes a los últimos SEIS (6) períodos fiscales mensuales, contados a partir de aquel cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada determinativa y nominativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) haya tenido lugar en el mes inmediato anterior al de la fecha en que se efectúe la solicitud del certificado.

El “Certificado Digital de Ingresos Laborales (CDIL)” contará con un código de respuesta rápida (QR), que posibilitará, mediante el uso de un dispositivo móvil, cotejar la validez del certificado, a través de un método alternativo al establecido en el artículo 5° de la presente, y acceder, entre otros, a los siguientes datos:

1.- Con relación al certificado:

1.1.- Número.

1.2.- Fecha de emisión.

2.- Respecto del Destinatario del certificado:

2.1.- Nombre/s y Apellido/s, Denominación o Razón Social.

3.- En lo que hace al trabajador solicitante del certificado:

3.1.- Apellido/s y nombre/s.

3.2.- Código Único de Identificación Laboral (CUIL).

4.- Respecto de las remuneraciones que se certifican:

4.1.- Remuneración bruta de los últimos SEIS (6) meses.

4.2.- Aportes de Seguridad Social.

4.3.- Aportes de Obra Social.

4.4.- Importes totales.

5.- Con relación al empleador:

5.1.- Nombre/s y Apellido/s, Denominación o Razón Social.

5.2.- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

c) Obtener el “Certificado de Trabajo Artículo 80 - LCT” emitido digitalmente por su empleador.

d) Acceder al “Buzón de Observaciones” con el objeto de consignar las posibles irregularidades observadas. Dicho buzón también se encuentra disponible en el servicio “Aportes en línea” del sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>).

2. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- A efectos de la obtención de la constancia y/o de los certificados mencionados en el artículo anterior, los trabajadores deberán acceder al servicio “Trabajo en Blanco” mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Ingreso a través del sitio “web” de este Organismo (<http://www.arca.gob.ar>), consignando el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la “Clave Fiscal” con nivel de seguridad 2 o superior, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 5.048 y sus modificatorias.

b) Ingreso a través de la banca electrónica de la entidad bancaria con que opera habitualmente el trabajador o, en su caso, del banco en el cual se encuentra abierta la cuenta en la que el empleador le deposita su remuneración. Para ello, la entidad deberá estar homologada por este Organismo y el trabajador contar con la clave de acceso al servicio de banca electrónica (“Home Banking”) del respectivo banco.

A fin de generar u obtener el “Certificado del Artículo 80 Ley 20.744”, los empleadores y los trabajadores podrán consultar el manual disponible en los microsítios “Simplificación Registral” y “Trabajo Registrado” del sitio “web” institucional (<https://www.arca.gob.ar>), respectivamente.

C - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- El Certificado de Servicios y Remuneraciones previsto en el inciso g) del artículo 12 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se confeccionará a través del servicio informático provisto por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al que se podrá acceder a través del sistema “Simplificación Registral”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<https://www.arca.gob.ar>).

Para la confección del mencionado certificado, se utilizarán los datos detallados en el artículo 2° de la presente resolución general, así como los obrantes en las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 6°.- Toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 3.676 deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 7°.- Abrogar la Resolución General N° 2.316 y derogar el Título III de la Resolución General N° 5.250.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 18/05/2026 N° 33037/26 v. 18/05/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a mobile view of a contact form titled 'Contacto'. The form fields include: 'Nombre *', 'Apellido *', 'Email *', 'Teléfono *', 'Mensaje *', and 'Organismo / Empresa *'. There are also checkboxes for '¿Quieres recibir boletines?' and '¿Quieres recibir noticias de la Administración?'. A 'Enviar' button is at the bottom.

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 58/2026

DI-2026-58-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01475361- -ARCA-DEDIOR#SDGINS y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Expediente Electrónico citado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, existente en esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que mediante las Disposiciones Nros DI-2025-62-E-AFIP-ARCA del 24 de abril de 2025 y DI-2025-140-E-AFIP-ARCA del 27 de junio de 2025 se realizaron adecuaciones en la estructura organizativa de las unidades dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Que en virtud de la experiencia recogida, resulta necesario restablecer el esquema organizacional anterior, mediante el cual las Aduanas de Campana y La Plata, existentes en la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, contaban con un área específica para la tramitación de sumarios contenciosos y disciplinarios, así como de impugnaciones y repeticiones de tributos aduaneros.

Que la Dirección de Planificación y la Subdirección General Institucional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A14 (IF-2026-01482433-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), y en su parte pertinente, en los Anexos B14 (IF-2026-01483482-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) y B21 (IF-2026-01482575-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32780/26 v. 18/05/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 133/2026

DI-2026-133-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2026

VISTO el EX-2026-46416708-APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros. 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros. 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Regístrese a la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica FUNDACIÓN EL VIENTO BLANCO (CUIT 30-71284680-8), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorias periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 6/2026****DI-2026-6-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2026

VISTO el Expediente EX-2026-44823257-APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico), los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el ESTADO DE ISRAEL y la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto el 15 de marzo de 2017, y por el Memorandum de Entendimiento suscripto el 19 de abril de 2026 en Jerusalén y el Acuerdo sobre Servicios Aéreos celebrado entre el Estado de Israel y la República Argentina, suscripto el 15 de marzo de 2017, y el Memorandum de Entendimiento suscripto el 19 de abril de 2026 en Jerusalén, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-44822697-APN DGDYD#JGM) de la empresa EL AL ISRAEL AIRLINES LTD mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, entre punto/s ESTADO DE ISRAEL, punto/s en la REPÚBLICA ARGENTINA, puntos intermedios y puntos más allá.

Que el marco bilateral vigente entre ambos estados se rige por el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el ESTADO DE ISRAEL y la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto el 15 de marzo de 2017, y por el Memorandum de Entendimiento suscripto el 19 de abril de 2026 en Jerusalén.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea del Estado de Israel, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa israelí EL AL ISRAEL AIRLINES LTD (CUIT 30-50693586-1) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada, entre punto/s del ESTADO DE ISRAEL, punto/s en la REPÚBLICA ARGENTINA, puntos intermedios y puntos más allá.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa EL AL ISRAEL AIRLINES LTD y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 34/2026****DI-2026-34-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-14400259- -APN-CGD#SGP, EX-2025-106171020- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115085262- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115109893- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115109643- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115737366- -APN-CGD#SGP, EX-2025-115885384- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117718041- -APN-CGD#SGP, EX-2025-128167461- -APN-CGD#SGP y EX-2025-138953227- -APN-CGD#SGP, la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y RESOL-2024-503-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM del 16 de octubre de 2024, dictada por la Aduana de La Plata, las Disposiciones Nros. DI-2025-151-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 13 de marzo de 2025, DI-2025-183-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 1 de abril de 2025, DI-2025-221-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM del 7 de mayo de 2025, DI-2025-454-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-448-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 21 de agosto de 2025, DI-2025-509-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 8 de septiembre de 2025, DI-2025-628-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 20 de octubre de 2025, DI-2025-680-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 11 de noviembre de 2025 y DI-2025-772-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 12 de diciembre de 2025, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Resolución y las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, la mercadería involucrada no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes y sus grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, garantizando su recepción, clasificación, trazabilidad y distribución territorial con criterios de equidad, eficiencia y transparencia.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Resolución Nº RESOL-2024-503-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, dictada por la Aduana de La Plata y en las Disposiciones Nros. DI-2025-151-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-183-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-221-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-454-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-448-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-509-E-ARCA-

DIABSA#SDGOAM, DI-2025-628-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-680-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-772-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Resolución N° RESOL-2024-503-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, dictada por la Aduana de La Plata y en las Disposiciones Nros. DI-2025-151-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-183-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-221-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-454-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-448-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-509-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-628-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-680-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-772-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 18/05/2026 N° 32745/26 v. 18/05/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 35/2026

DI-2026-35-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-18516906-APN-CGD#SGP, EX-2025-72684932-APN-CGD#SGP, EX-2025-87902531-APN-CGD#SGP, EX-2025-88561632-APN-CGD#SGP y EX-2025-139560503-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-11-E-ARCA-ADSDES#SDGOAI del 18 de junio de 2025, dictada por la Aduana de Santiago del Estero, DI-2025-21-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI del 30 de julio de 2025, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2025-33-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 31 de julio de 2025, dictada por la Aduana de Tucumán, DI-2025-69-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI del 20 de octubre de 2025, dictada por la Aduana de Salta y DI-2026-63-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 30 de enero de 2026, dictada por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal,

ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes y sus grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, garantizando su recepción, clasificación, trazabilidad y distribución territorial con criterios de equidad, eficiencia y transparencia.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2025-11-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santiago del Estero, DI-2025-21-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2025-33-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán, DI-2025-69-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI, dictada por la Aduana de Salta y DI-2026-63-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-11-E-ARCA-ADSDDES#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santiago del Estero, DI-2025-21-E-ARCA-ADTINO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tinogasta, DI-2025-33-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán, DI-2025-69-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI, dictada por la Aduana de Salta y DI-2026-63-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, dictada por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación

definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibir las, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 18/05/2026 N° 32749/26 v. 18/05/2026

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 36/2026

DI-2026-36-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-116437985- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116458776- -APN-CGD#SGP, EX-2025-116556526- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117933756- -APN-CGD#SGP, EX-2025-117949908- -APN-CGD#SGP, EX-2025-123573577- -APN-CGD#SGP, EX-2025-139541936- -APN-CGD#SGP, EX-2025-139660461- -APN-CGD#SGP, EX-2026-06473288- -APN-CGD#SGP, EX-2026-07898075- -APN-CGD#SGP, EX-2026-07924894- -APN-CGD#SGP, EX-2026-09045430- -APN-CGD#SGP, EX-2026-10995954- -APN-CGD#SGP, EX-2026-11399962- -APN-CGD#SGP, EX-2026-15548650- -APN-CGD#SGP, EX-2026-16867940- -APN-CGD#SGP, EX-2026-16877439- -APN-CGD#SGP, EX-2026-18489539- -APN-CGD#SGP y EX-2026-23630743- -APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-278-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 5 de junio de 2025, DI-2025-450-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 21 de agosto de 2025, DI-2025-614-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 14 de octubre de 2025, DI-2025-630-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-631-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 21 de octubre de 2025, DI-2025-657-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 31 de octubre de 2025, DI-2025-773-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2025-774-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 12 de diciembre de 2025, DI-2026-28-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-29-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-39-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM todas del 14 de enero de 2026, DI-2026-49-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 21 de enero de 2026, DI-2026-57-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-58-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 28 de enero de 2026, DI-2026-67-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 2 de febrero de 2026, DI-2026-72-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-73-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM ambas del 3 de febrero de 2026, DI-2026-81-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 11 de febrero de 2026 y DI-2026-93-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 27 de febrero de 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos ni fueron cedidas anteriormente.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la atención de niñas, niños y adolescentes y sus grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, garantizando su recepción, clasificación, trazabilidad y distribución territorial con criterios de equidad, eficiencia y transparencia.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2025-278-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-450-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-614-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-630-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-631-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-657-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-773-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-774-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-28-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-29-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-39-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-49-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-57-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-58-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-67-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-72-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-73-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-81-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-93-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-278-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-450-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-614-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-630-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-631-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-657-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-773-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2025-774-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-28-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-29-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-39-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-49-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-57-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-58-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-67-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-72-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-73-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-81-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-93-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 37/2026

DI-2026-37-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-20143444-APN-CGD#SGP, EX-2025-20144811-APN-CGD#SGP, EX-2025-16315106-APN-CGD#SGP, EX-2025-17608630-APN-CGD#SGP y EX-2022-37206205-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-651-APN-SGP del 15 de septiembre de 2022 y RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, ambas dictadas por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2022-11-E-AFIP-ADESQU#SDGOAI del 8 de abril de 2022, dictada por la Aduana Esquel, DI-2025-9-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2025-11-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI ambas del 9 de enero de 2025 y dictadas por la Aduana de Mendoza, DI-2025-15-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI y DI-2025-16-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI ambas del 6 de febrero de 2025 y dictadas por la Aduana de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley 25.603 y sus modificatorias, a saber: UN (1) vehículo tipo camión, marca SCANIA, modelo R440 LA 4X2 MNA, dominio español 3625JMX, año de fabricación 2010, chasis N.º YS2R4X20002050688, estado "bueno"; UN (1) vehículo tipo camión, marca SCANIA, modelo R480 LA 4X2 MNA, dominio español 1481GMF, año de fabricación 2009 y chasis N.º VLUR4X20009133305, estado "bueno"; UN (1) vehículo tipo camión (tractor), marca MERCEDES BENZ, modelo L1938/56, dominio VKP272, año de fabricación 1992, motor N.º RPA543363 y chasis N.º 9BM388025NB963537, estado "bueno"; UN (1) vehículo tipo semirremolque, marca MANCINI, modelo WX30T_S, dominio DDT757, chasis N.º WX30057, estado "bueno"; UN (1) vehículo tipo camión (tractor), marca FREIGHTLINER, modelo FLD 11264 ST, año de fabricación 1998, dominio SU9157, motor N.º 22687B3406906 y chasis N.º 2FUY3MDBXXAA54106, estado "bueno"; UN (1) vehículo tipo semirremolque, marca GREAT DANE, modelo 721TZ148, año de fabricación 1999, dominio JL5946 y chasis N.º 1GRAA9629YS0015224, estado "bueno"; y UN (1) vehículo tipo camión marca INTERNACIONAL EAGLE, modelo 9400I, año de fabricación 1999, VIN (chasis) N.º 2HSFHAER1XC043093, dominio chileno BVTX77, estado "usado".

Que mediante la NO-2024-01600680-AFIP-DECEAD#DGADUA se solicitó la asignación de un nuevo beneficiario para los bienes puestos a disposición mediante la Disposición N.º DI-2022-11-E-AFIP-ADESQU#SDGOAI por resultar pendiente de retiro con su plazo de entrega vencido.

Que no causa ningún perjuicio a la Municipalidad de General Roca, Provincia de Río Negro, ni a terceros, la reasignación de los bienes incluidos en la Resolución N.º RESOL-2022-651-APN-SGP, en virtud del comportamiento de aquel organismo, el cual no retiró los bienes cedidos en el plazo otorgado por la ley.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que el Ministerio de Defensa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinadas fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión principal dentro del Estado Nacional, tanto en lo referido a la defensa nacional como en su intervención en apoyo a la comunidad ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo de las actividades propias de los institutos de formación y capacitación y al bienestar del personal

de las Fuerzas, mediante su aplicación a necesidades de alojamiento, vivienda, equipamiento y al sostenimiento logístico de las unidades.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2022-11-E-AFIP-ADESQU#SDGOAI, dictada por la Aduana Esquel, DI-2025-9-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2025-11-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Mendoza, DI-2025-15-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI y DI-2025-16-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Mar del Plata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos las Disposiciones Nros. DI-2022-11-E-AFIP-ADESQU#SDGOAI, dictada por la Aduana Esquel, DI-2025-9-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y DI-2025-11-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Mendoza, DI-2025-15-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI y DI-2025-16-E-AFIP-ADMARD#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Mar del Plata, a saber: UN (1) vehículo tipo camión, marca SCANIA, modelo R440 LA 4X2 MNA, dominio español 3625JMX, año de fabricación 2010, motor N° y chasis N° YS2R4X20002050688, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo camión, marca SCANIA, modelo R480 LA 4X2 MNA, dominio español 1481GMF, año de fabricación 2009 y chasis N° VLUR4X20009133305, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo camión (tractor), marca MERCEDES BENZ, modelo L1938/56, dominio VKP272, año de fabricación 1992, motor N° RPA543363 y chasis N° 9BM388025NB963537, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo semirremolque, marca MANCINI, modelo WX30T_S, dominio DDT757, chasis N° WX30057, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo camión (tractor), marca FREIGHTLINER, modelo FLD 11264 ST, año de fabricación 1998, dominio SU9157, motor N° 22687B3406906 y chasis N° 2FUY3MDBXXAA54106, estado “bueno”; UN (1) vehículo tipo semirremolque, marca GREAT DANE, modelo 721TZ148, año de fabricación 1999, dominio JL5946 y chasis N° 1GRAA9629YS0015224, estado “bueno”; y UN (1) vehículo tipo camión marca INTERNACIONAL EAGLE, modelo 9400I, año de fabricación 1999, VIN (chasis) N° 2HSFHAER1XC043093, dominio chileno BVTX77, estado “usado”.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Defensa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Defensa, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 18/05/2026 N° 32747/26 v. 18/05/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 38/2026****DI-2026-38-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-74750113-APN-CGD#SGP, EX-2025-136362467-APN-CGD#SGP, EX-2025-136671518-APN-CGD#SGP, EX-2025-136671289-APN-CGD#SGP, EX-2026-25634910-APN-CGD#SGP, EX-2026-25772782-APN-CGD#SGP, EX-2026-25900307-APN-CGD#SGP, EX-2026-27470915-APN-CGD#SGP, EX-2026-29023371-APN-CGD#SGP y EX-2026-31772621-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-644-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 1 de julio de 2025, DI-2025-841-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-844-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI ambas del 22 de septiembre de 2025, DI-2025-997-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 5 de noviembre de 2025, DI-2025-1181-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2025-1182-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI ambas del 23 de diciembre de 2025, DI-2026-167-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 20 de febrero de 2026, DI-2026-175-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 26 de febrero de 2026, DI-2026-191-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 2 de marzo de 2026 y DI-2026-195-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI del 3 de marzo de 2026, todas dictadas por la Aduana de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes a ceder en las Disposiciones Nros. DI-2025-841-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-844-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-997-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-1181-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-1182-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-167-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-175-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-191-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2026-195-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI reúnen los requisitos contemplados en la IG N.° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella.

Que, debido a sus características, los neumáticos agrícolas incluidos en la DI-2025-644-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI no requieren certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S) ni reunir los requisitos contemplados en la IG N° 32/2000 (SDG TLA) y normas complementarias a ella, según lo informado por la autoridad aduanera.

Que el Ministerio de Defensa, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinadas fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento de su misión principal dentro del Estado Nacional, tanto en lo referido a la defensa nacional como en su intervención en apoyo a la comunidad ante situaciones de emergencia, así como en el desarrollo de las actividades propias de los institutos de formación y capacitación y al bienestar del personal de las Fuerzas, mediante su aplicación a necesidades de alojamiento, vivienda, equipamiento y al sostenimiento logístico de las unidades.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-644-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-841-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-844-E-

ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-997-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-1181-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-1182-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-167-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-175-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-191-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2026-195-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo al Ministerio de Defensa, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-644-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-841-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-844-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-997-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-1181-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2025-1182-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-167-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-175-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, DI-2026-191-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI y DI-2026-195-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Defensa, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Defensa, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 18/05/2026 N° 32748/26 v. 18/05/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7372/2026

DI-2026-7372-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/05/2026

EX-2026-42441621-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma SNIP SOCIEDAD ANÓNIMA como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (N° P.P. 1.386), para la oferta y prestación del servicio ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la Provincia de MENDOZA, y con cobertura total en el ámbito internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/05/2026 N° 32847/26 v. 18/05/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7373/2026

DI-2026-7373-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 12/05/2026

EX-2026-37576049 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1 - Inscribir a la firma SMART RETAIL SOLUTIONS S.R.L., bajo el P.P. N° 1405 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, con cobertura total en el ámbito nacional, y de MENSAJERÍA URBANA, con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 18/05/2026 N° 32816/26 v. 18/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO SUPERIOR DE INGENIERIA DEL SOFTWARE DE TANDIL (ISISTAN)

INSCRIPCIÓN del 18 de mayo de 2026 al 19 de junio de 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNICEN: <https://www.unicen.edu.ar/> / Correo electrónico: secat@rec.unicen.edu.ar
Tel.: (54) (0249) 4385600 interno 1515.

Las presentaciones de las/os postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

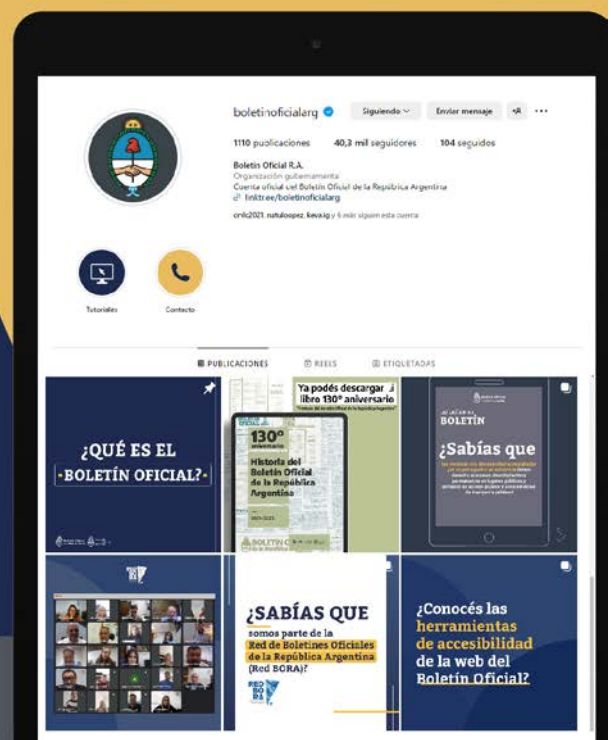
Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 18/05/2026 N° 31873/26 v. 18/05/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,19	25,91	25,63	25,36	25,09	24,82	23,26%	2,153%
Desde el	13/05/2026	al	14/05/2026	24,60	24,36	24,11	23,87	23,63	23,39	22,01%	2,022%
Desde el	14/05/2026	al	15/05/2026	25,11	24,86	24,60	24,35	24,10	23,86	22,41%	2,064%
Desde el	15/05/2026	al	18/05/2026	24,54	24,29	24,04	23,80	23,56	23,33	21,95%	2,017%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/05/2026	al	13/05/2026	26,77	27,06	27,36	27,66	27,97	28,28		
Desde el	13/05/2026	al	14/05/2026	25,12	25,37	25,63	25,90	26,17	26,44	28,22%	2,064%
Desde el	14/05/2026	al	15/05/2026	25,65	25,92	26,19	26,47	26,75	27,04	28,89%	2,108%
Desde el	15/05/2026	al	18/05/2026	25,05	25,30	25,56	25,82	26,09	26,36	28,13%	2,058%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 18/05/2026 N° 32814/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13173/2026

14/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores/ Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_cer.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/05/2026 N° 32792/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13174/2026**

14/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uva.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gov.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 18/05/2026 N° 32791/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 13175/2026**

15/05/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

María Eugenia Zen, Jefe de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), series diarias. Archivos de datos: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. https://www.bcra.gov.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_icl.xls, serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gov.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gov.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32866/26 v. 18/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COLÓN

Se cita a la persona detallada al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón, Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 de la ciudad de Colón .E.R., en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

ACTUACIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ART. 1094 B C.A.
12459-38-2026	MICHEA JAIME, CLAUDIO ADOLFO	C.I 20005775-9	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 18/05/2026 N° 32648/26 v. 18/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA QUIACA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación se indica a continuación, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADRID N.º 555, PROVINCIA DE JUJUY.

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-1152-25/3	17696-835-2025	1	KG	HOJA DE COCA
034-DN-119-2026/8	17696-105-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1238-2025/4	17696-902-2025	11	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1219-25/6	17696-894-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1150-25/7	17696-833-2025	4,8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1149-25/2	17696-832-2025	2,3	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1147-25/6	17696-830-2025	6	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1146-25/8	17696-829-2025	4,3	KG	HOJA DE COCA
034-DN-179-26/2	17696-151-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-180-26/1	17696-152-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-170-26/3	17696-142-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-171-26/1	17696-143-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-172-26/K	17696-144-2026	15	KG	HOJA DE COCA

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-173-26/8	17696-145-2026	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-174-26/6	17696-146-2026	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-164-26/8	17696-137-2026	45	KG	HOJA DE COCA
034-DN-159-26/6	17696-134-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-160-26/5	17696-135-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-155-26/8	17696-130-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-156-26/6	17696-131-2026	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-157-26/K	17696-132-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-664-24/8	17696-512-2024	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1780-24/2	17696-1057-2024	6	UNIDADES	PLANCHA ELECTRICA MARCA PREMIER
034-DN-678-24/9	17696-526-2024	2	UNIDADES	GAZEBO MEDIDA 3X3MTS
034-DN-659-24/0	17696-507-2024	2	UNIDADES	MOCHILA ESCOLAR
034-DN-659-24/0	17696-507-2024	4	KG	HOJA DE COCA
034-DN-37-26/6	17696-35-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-32-26/5	17696-30-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-33-26/3	17696-31-2026	8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-34-26/1	17696-32-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-28-26/6	17696-26-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-26-26/K	17696-24-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-24-26/3	17696-22-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-21-26/9	17696-19-2026	4	KG	HOJA DE COCA
034-DN-22-26/7	17696-20-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-18-26/8	17696-16-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-12-26/9	17696-10-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-13-26/7	17696-11-2026	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-6-26/3	17696-2-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-7-26/1	17696-3-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-8-26/K	17696-4-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-5-26/5	17696-1-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-3-26/9	17697-212-2025	4,25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-4-26/7	17697-213-2025	3,75	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1265-25/4	17696-928-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1266-25/2	17696-929-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1268-25/4	17696-930-2025	55	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1260-25/3	17696-923-2025	3,6	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1258-25/6	17696-921-2025	9,8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1255-25/6	17696-919-2025	50	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1257-25/2	17696-920-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1244-2025-K	17696-908-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1241-2025/5	17696-905-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1242-2025/3	17696-906-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1239-2025-2	17696-903-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1236-2025/8	17696-900-2025	16	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1203-25/9	17696-878-2025	4	COMBO KIT DE 3 PIEZAS	COMBO INALAMBRICO MARCA INGCO
034-DN-1184-25/4	17696-859-2025	7	UNIDADES	LLAVE DE IMPACTO INALAMBRICO MARCA INGCO
034-DN-1122-25/9	17696-805-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-67-26/6	17696-65-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-67-26/6	17696-65-2026	50	KG	ROPA USADA
034-DN-120-2026/2	17696-106-2026	30	KG	ROPA USADA
034-DN-100-26/7	17696-96-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-97-26/0	17696-93-2026	11	KG	HOJA DE COCA
034-DN-78-26/2	17696-74-2026	11	KG	HOJA DE COCA
034-DN-79-26/0	17696-75-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-81-26/8	17696-77-2026	4	KG	HOJA DE COCA
034-DN-77-26/4	17696-73-2026	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-83-26/K	17696-79-2026	4	KG	HOJA DE COCA
034-DN-84-26-8	17696-80-2026	10	KG	HOJA DE COCA

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-126-2026/1	17696-112-2026	80	KG	HOJA DE COCA
034-DN-127-2026/K	17696-113-2026	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-128-2026/8	17696-114-2026	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-73-26/6	17696-70-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-74-26/K	17696-71-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-123-2026/7	17696-109-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-104-26/9	17696-102-2026	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-105-26/7	17696-103-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-101-26/5	17696-99-2026	12	KG	HOJA DE COCA
034-DN-72-26/8	17696-69-2026	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-2-2025-2	17696-2-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-10-25/9	17696-10-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-300-2025-5	17696-221-2025	30	UNIDADES	SPRAY LAGRIMOGENO MARCA CONDOR
034-DN-159-25/8	17696-109-2025	9	BOLSAS DE 23KG	ALIMENTO PARA PERRO MARCA RAZA
034-DN-159-25/8	17696-109-2025	5	BOLSAS DE 19KG	ALIMENTO PARA GATO MARCA MASGOOD
034-DN-1175-25/4	17696-851-2025	12	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1213-25/7	17696-888-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-114-25/1	17696-827-2025	6	CARTON C 10PAQ X 20U	CIGARILLOS MARCA HILLS
034-DN-1141-25/7	17696-824-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1211-25/5	17696-886-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1214-25/5	17696-889-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1215-25/3	17696-891-2025	7	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1171-25/1	17696-849-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1186-25/6	17696-861-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1196-25/4	17696-871-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1199-25/9	17696-874-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1208-25/K	17696-883-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1209-25/8	17696-884-2025	8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1210-25/7	17696-885-2025	4	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1164-25/8	17696-845-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1179-25/2	17696-854-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1180-25/1	17696-855-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1181-25/K	17696-856-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1182-25/8	17696-857-2025	45	UNIDADES	MOCHILA TELA SINTETICA
034-DN-1182-25/8	17696-857-2025	40	UNIDADES	BOLSO DE MANO CH
034-DN-1182-25/8	17696-857-2025	10	UNIDADES	BOLSO TIPO MORRAL TELA SINTETICA
034-DN-1187-25/4	17696-862-2025	22	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1190-25/K	17696-865-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1192-25/6	17696-867-2025	6	UNIDADES	MAQUINA P/ DONAS MARCA SOKANY
034-DN-1198-25/0	17696-873-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1117-25/1	17696-800-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1118-25/K	17696-801-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1120-25/7	17696-803-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1127-25/K	17696-810-2025	100	KG	ROPA USADA
034-DN-1128-25/8	17696-811-2025	60	KG	ROPA USADA
034-DN-1154-25/K	17696-836-2025	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1155-25/8	17696-837-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1156-25/6	17696-838-2025	10,5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-821-2025/K	17696-677-2025	44	KG	HOJA DE COCA
034-DN-822-2025/8	17696-678-2025	18	KG	HOJA DE COCA
034-DN-819-2025/2	17696-675-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-817-2025/6	17696-673-2025	18	KG	HOJA DE COCA
034-DN-816-2025/8	17696-672-2025	13	KG	HOJA DE COCA
034-DN-815-2025/K	17696-671-2025	12	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1123-25/7	17696-806-2025	8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1125-25/3	17696-808-2025	50	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1126-25/1	17696-809-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-810-2025/3	17696-666-2025	3	KG	HOJA DE COCA

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-811-2025/1	17696-667-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-812-2025/K	17696-668-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-813-2025/8	17696-669-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-814-2025/6	17696-670-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-823-2025/6	17696-679-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-233-25/5	17696-154-2025	1	POR 20 SOBRES	VITA CAFE
034-DN-233-25/5	17696-154-2025	5	X 30 PAQUETES	SPIRULINA CEREAL
034-DN-233-25/5	17696-154-2025	600	UNIDADES	JUGO EN POLVO
034-DN-233-25/5	17696-154-2025	2	X 20 UNIDADES	POLVO DE CHOCOLATE COCOZHI
034-DN-505-2025/1	17696-388-2025	35	KG	ROPA USADA
034-DN-489-2025/7	17696-375-2025	40	KG	HOJA DE COCA
034-DN-488-2025/9	17696-374-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	21	CAJA POR 30 PIEZAS	CARAMELO LIQUIDO MARCA CANDY LOKO
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	17	CAJA X60 UNIDADES	CREMITAS NAPOLITANO MARCA DUCREM
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	9	CAJA X24 PIEZAS	HUEVOS DE CHOCOLATE CON LECHE
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	10	CAJA X30 UNIDADES	CHICLE ROLLO
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	15	FRASCO X30 UNIDADES	GOMITAS BLANDAS
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	9	PACK X30 UNIDADES	GOMA DE MASCAR
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	1	FRASCO X100 UNIDADES	MINI HUEVOS DE CHOCOLATE
034-DN-385-2025/6	17696-299-2025	4	BALDES X150 UNIDADES	GELATINA
034-DN-797-2025/3	17696-653-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-843-2025/8	17696-695-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-844-2025-6	17696-696-2025	4	KG	HOJA DE COCA
034-DN-847-2025/0	17696-699-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-848-2025/9	17696-7000-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-850-2025/6	17696-702-2025	40	KG	ROPA USADA
034-DN-851-2025-K	17696-703-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-854-2025/4	17696-706-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-855-2025/2	17696-707-2025	5	SET	UTENSILLOS MARCA KITCHENWARE
034-DN-855-2025/2	17696-707-2025	2	UNIDADES	MULTIPROCESADORA PICADORA MARCA SOKANY
034-DN-855-2025/2	17696-707-2025	1	UNIDADES	CONDIMENTERO ESPECIERO GIRATORIO
034-DN-856-2025/0	17696-708-2025	35	KG	ROPA USADA
034-DN-1050-2025/9	17696-757-2025	60	KG	ROPA USADA
034-DN-1093-2025/6	17696-778-2025	13	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1096-2025/6	17696-781-2025	85	KG	HOJA DE COCA
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	2	UNIDADES	ANAPE P/GAS
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	1		CUBIERTA PARA MOTOCICLETA MARCA SHAMA
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	1		CUBIERTA PARA MOTOCICLETA MARCA DIAMOND
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	1		BALANZA ELECTRONICA MARCA HEIZEN
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	1		BALANZA ELECTRONICA MARCA PREMIER
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	1		AMORTIGUADOR P/ VEHICULO MARCA AKIMI
034-DN-632-2025/K	17697-109-2025	1		AMORTIGUADOR P/ VEHICULO MARCA SHIBUMI
034-DN-857-2025/9	17696-709-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-859-2025/5	17696-711-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-860-2025/K	17696-712-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-862-2025/6	17696-714-2025	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1003-2025/7	17696-722-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1062-2025/3	17696-758-2025	51	KG	ROPA USADA
034-DN-1066-2025/6	17696-760-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1069-2025/6	17696-763-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1070-2025/5	17696-764-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1073-2025/K	17696-767-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-867-2025/7	17696-719-2025	17	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1099-2025/0	17696-782-2025	2,6	KG	HOJA DE COCA

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-1102-2025/7	17696-785-2025	4,02	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1112-2025/5	17696-795-2025	6	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1113-2025/9	17696-796-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-809-2025/4	17696-665-2025	39	KG	HOJA DE COCA
034-DN-827-2025/4	17696-682-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-828-2025/2	17696-683-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-830-2025/K	17696-685-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-802-2025/1	17696-658-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-804-2025/8	17696-660-2025	1		CUBIERTA ROADONE
034-DN-805-2025/6	17696-661-2025	3		CUBIERTA MEDIANA MARCA COMFORSER
034-DN-794-2025/9	17696-650-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-798-2025/7	17696-654-2025	14	CARTON CON 10 PAQUETES DE 20 UNIDADES	CIGARILLOS
034-DN-793-2025/0	17696-649-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-301-2025/2	17696-222-2025	14	KG	HOJA DE COCA
034-DN-650-2025/K	17696-549-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-649-2025/0	17696-548-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-492-2025/8	17696-378-2025	10		CHALECO TACTICO
034-DN-392-2025/K	17696-307-2025	8,5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-396-2025/2	17696-311-2025	8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-493-2025/6	17696-379-2025	35	KG	HOJA DE COCA
034-DN-497-2025/9	17696-381-2025	35	KG	HOJA DE COCA
034-DN-498-2025/7	17696-382-2025	16	KG	HOJA DE COCA
034-DN-511-2025/7	17696-398-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-511-2025/7	17696-398-2025	4		SABANAS 2P
034-DN-512-2025/5	17696-399-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-513-2025/3	17696-400-2025	30	KG	ROPA USADA
034-DN-514-2025/1	17696-401-2025	75	KG	ROPA USADA
034-DN-514-2025/1	17696-401-2025	24	UNIDAD	CONJUNTO TACTICO TIPO MILITAR
034-DN-494-2025/4	17696-380-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-481-2025/6	17696-367-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	2	UNIDAD	VAPORIZADOR DE PRENDAS ELECTRICA MARCA SOKANY
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	9	UNIDAD	PAVA ACERO INOXIDABLE MARCA HEIZEN
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	12	UNIDAD	JARRA ELECTRICA MARCA HEIZEN
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	576	UNIDAD	FIDEO X400 GRAMOS
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	22	UNIDAD	MINI PIMER MARCA SOKANY
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	4	SET POR 8 PIEZAS	OLLAS MARCA ROMANIA
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	2	UNIDAD	ENFRIADOR DE AIRE ELECTRICO MARCA SOKANY
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	2	UNIDAD	DISPENSER DE AGUA FRIO/CALIENTE MARCA SOKANY
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	12	UNIDAD	ANAFE ELECTRICO DOS HORNALLAS MARCA SOKANY
034-DN-269-25/4	17696-190-2025	2	JUEGO X30PCS	VAJILLA DE PORCELANA
034-DN-499-2025/5	17696-383-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-772-2025/6	17696-632-2025	20	KG	ROPA USADA
034-DN-774-2025-2	17696-634-2025	25	KG	ROPA USADA
034-DN-777-2025/7	17696-637-2025	48	SET	TERMO ACERO INOXIDABLE CON TRES TAZAS X500ML
034-DN-779-2025/3	17696-639-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-781-2025/6	17696-641-2025	12	UNIDADES	PAVA ELECTRICA MARCA MARADO
034-DN-781-2025/6	17696-641-2025	12	UNIDAD	PAVA ELECTRICA MARCA HEIZEN
034-DN-781-2025/6	17696-641-2025	6	UNIDAD	CALOVENTOR MARCA PREMIER
034-DN-785-2025/9	17696-645-2025	48	UNIDAD	VIANDA ELECTRICA MARCA LUNCH BOX
034-DN-787-2025/5	17696-647-2025	12	UNIDAD	GRIFO DE LAVAPLATOS FLEXIBLE MARCA FV
034-DN-427-2025/6	17696-324-2025	2	UNIDAD	CELULAR SAMSUNG GALAXY A55
034-DN-427-2025/6	17696-324-2025	1	UNIDAD	CELULAR SAMSUNG GALAXY A55
034-DN-455-2025/K	17696-351-2025	90	KG	HOJA DE COCA

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-604-2025/1	17696-476-2025	4	UNIDAD	ESTUFA ELECTRICA MARCA CIMAC
034-DN-605-2025/K	17696-477-2025	1	SET X12 PIEZAS	OLLA MARCA ROMANIA
034-DN-605-2025/K	17696-477-2025	1	SET X5 PIEZAS	OLLA MARCA GOLD KING
034-DN-610-2025/7	17696-482-2025	6	UNIDAD	TALADRO MARCA UYUSTOOLS
034-DN-617-2025/K	17696-489-2025	12	KG	ROPA USADA
034-DN-595-2025/0	17696-492-2025	37	KG	HOJA DE COCA
034-DN-596-2025/9	17696-493-2025	63	KG	ROPA USADA
034-DN-597-2025/7	17696-494-2025	128	KG	ROPA USADA
034-DN-645-2025/8	17696-544-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-646-2025/6	17696-545-2025	22	KG	HOJA DE COCA
034-DN-648-2025/2	17696-547-2025	46	PAQ X120U	TOALLITA HUMEDA
034-DN-648-2025/2	17696-547-2025	18	PAQ X100U	TOALLITA HUMEDA MARCA FERDY
034-DN-648-2025/2	17696-547-2025	96	PAQ X50U	TOALLITA HUMEDA MARCA FERDY
034-DN-652-2025/6	17696-551-2025	75	KG	ROPA USADA
034-DN-654-2025/8	17696-553-2025	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-656-2025/4	17696-55-2025	25	KG	ROPA USADA
034-DN-658-2025/0	17696-557-2025	40	KG	HOJA DE COCA
034-DN-659-2025/9	17696-558-2025	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-660-2025/8	17696-559-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-661-2025/6	17696-560-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-662-2025/K	17696-561-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-663-2025/8	17696-562-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-667-2025/0	17696-566-2025	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-668-2025/9	17696-567-2025	6	KG	HOJA DE COCA
034-DN-670-2025/6	17696-569-2025	25	KG	ROPA USADA
034-DN-672-2025/8	17696-571-2025	50	KG	ROPA USADA
034-DN-673-2025/6	17696-572-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-674-2025/4	17696-573-2025	12	KG	ROPA USADA
034-DN-675-2025/2	17696-574-2025	9	KG	HOJA DE COCA
034-DN-676-2025/0	17696-575-2025	13	KG	HOJA DE COCA
034-DN-678-2025/7	17696-577-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-681-2025/8	17696-580-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-683-2025/4	17696-582-2025	50	KG	ROPA USADA
034-DN-684-2025/2	17696-583-2025	5	KG	HOJA DE COCA
034-DN-686-2025/9	17696-585-2025	40	KG	ROPA USADA
034-DN-687-2025/7	17696-586-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-688-2025/5	17696-587-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-691-2025/6	17696-590-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-625-2025/6	17696-539-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-626-2025/K	17696-540-2025	155	UNIDAD	PELUCHE USADO
034-DN-626-2025/K	17696-540-2025	600	PARES	MEDIAS
034-DN-633-2025/8	17697-110-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-692-2025/4	17696-591-2025	120	KG	HOJA DE COCA
034-DN-671-2025/K	17696-570-2025	25	CAJA CON 10 PAQ DE 20 UNIDADES	CIGARILLOS MARCA HILLS
034-DN-647-2025/4	17696-546-2025	8	CAJA CON 10 PAQ DE 20 UNIDADES	CIGARILLOS MARCA HILLS
034-DN-734-2025/K	17696-594-2025	10	KG	HOJA DE COCA
034-DN-739-2025/0	17696-599-2025	20	KG	HOJA DE COCA
034-DN-740-2025/K	17696-600-2025	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-742-2025/6	17696-602-2025	40	KG	HOJA DE COCA
034-DN-743-2025/K	17696-603-2025	8	KG	HOJA DE COCA
034-DN-745-2025/6	17696-605-2025	25	KG	HOJA DE COCA
034-DN-760-2025/6	17696-620-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-761-2025/K	17696-621-2025	15	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1318-23/K	17696-1065-2023	30	KG	ROPA USADA
034-DN-1823-23/8	17696-1424-2023	30	KG	HOJA DE COCA
034-DN-1489-22/0	17696-769-2022	18,26	KG	HOJA DE COCA
034-DN-2176-22/6	17696-1387-2022	6	KG	HOJA DE COCA

DENUNCIA	NRO SIGEA	CANTIDAD	UNIDAD	MERCADERIA
034-DN-267-2026/6	17697-366-2023	6	BOLSAS DE 50KG	LENTEJA
034-DN-267-2026/6	17697-366-2023	10	BOLSAS DE 50KG	MAIZ
034-DN-267-2026/6	17697-366-2023	7	BOLSAS DE 50KG	MANI
034-DN-166-26/K	17696-138-2026	12	PRENSADO X225 KG APROX	LANA (LLAMA/OVEJA)

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 18/05/2026 N° 32642/26 v. 18/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-39-2024	271-2024/7	KORNUTA WALTER JOSE	31.760.127	\$48.055.680,73	987
19507-148-2022/4	341-2024/0	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	\$14.468.452,73	987
19497-74-2024	577-2024/6	GEDDE JAVIER EDUARDO	27.480.728	\$18.675.921,50	987
19497-14-2024/5	673-2024/1	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	\$13.787.035,35	987
19497-222-2025/13	166-2026/8	FLORES AYRTON OSCAR	40.579.866	\$500.639,43	987
19497-222-2025/8	162-2026/5	SUAREZ YANINA GUADALUPE	33.331.529	\$926.345,70	987
19497-175-2023	504-2023/0	MARTINEZ ANTONIO HORACIO	14.238.740	\$1.064.574,00	987
19497-159-2023	431-2023/2	EDUARDO JAVIER HOYOS	21.890.243	\$425.768,76	987
19497-144-2023	414-2023/0	TRINIDAD JORGE ADRIAN	40.045.849	\$455.316,60	987
19497-222-2025/11	165-2026/K	RUIZ ROJAS EMILANO	92.565.716	\$460.813,05	987
19497-222-2025/19	173-2026/1	ROJAS RAUL RICARDO	20.278.677	\$1.873.308,60	987
19497-222-2025/16	171-2026/5	LEONES RABE FACUNDO JOEL	37.094.607	\$371.322,12	987
19497-222-2025/2	157-2026/8	DE OLIVERA JUAN CARLOS	40.334.848	\$1.433.640,60	987
19497-222-2025/3	158-2026/1	ZARATE MATIAS EMANUEL	41.615.920	\$14.649.292,02	987
19497-222-2025/1	155-2026/1	CORONEL GARCIA JORGE	95.265.937	\$11.603.219,12	987
19497-222-2025/9	164-2026/1	SCOZZIA GIORGINA ELIZABETH	35.816.993	\$1.611.821,64	987
19497-222-2025/15	170-2026/7	RAMIREZ SILVIA GRACIELA	29.813.604	\$3.678.083,40	987
19497-222-2025/5	159-2026/1	PAREDES JULIO CESAR	20.297.510	\$51.645.810,00	987
19497-226-2025/1	125-2026/7	LUIS ANTONIO FERNANDEZ	27.454.608	\$7.336.175,12	987
19497-170-2023	500-2023/2	ROMERO AGUSTINA LUCIANA	39.256.879	\$479.195,16	987
19497-89-2022	238-2023/3	THEA GONZALO SEBASTIAN	31.706.412	\$556.050,19	987
19497-100-2025	975-2025/0	QUIROGA LEANDRO MATIAS	30.528.089	\$1.533.172,09	987

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 18/05/2026 N° 32744/26 v. 18/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI / CUIT/ CI	MULTA MÍNIMA	ART
19497-236-2022/1	629-2024/K	MARTINEZ ROBERTO	30168295	\$353.276,73	987
17428-234-2019	593-2019/2	VAZQUEZ MARIA	4966271	\$118.649,70	987
19497-74-2023	337-2023/3	VARGAS DIEGOS	40165222	\$397.233,94	987
19497-106-2021	160-2021/2	BASTINA RICARDO	22881441	\$90.187,47	987
19497-218-2023	59-2024/5	PAULUZZI FERNANDO	21797180	\$461.934,00	987
19497-16-2023/42	565-2024/1	FERREIRA JULIO	40398765	\$697.469,98	987
19497-188-2024	696-2024/2	HOFMANN ELIAS	46852979	\$10.510.877,52	987
19497-175-2024	729-2024/8	VEGA FRANCO	41629292	\$548.644,12	987
19497-198-2024	695-2024/4	MIÑO MARIA INES	39519747	\$466.283,41	987
19497-152-2023	398-2023/6	DUARTE VICTOR	38771940	\$404.142,69	987
19497-168-2023	493-2023/8	LEON ARIEL	30783956	\$510.767,85	987
19497-10-2023	415-2023/9	BARRIOS CARLOS	92334068	\$490.917,66	987
19497-212-2023	558-2023/K	FERNANDEZ JORGE	23907423	\$496.943,13	987
19497-173-2023	498-2023/4	LENCINA SANDRA	23576361	\$703.801,70	987
19497-15-2023/7	179-2024/K	ALEGRE JAVIER	20476405	\$794.535,82	987
19497-18-2022	320-2023/2	ALVEZ PABLO	39227576	\$16.350.377,40	987
19507-115-2023	371-2023/7	BOGARIN JUAN	40262598	\$1.164.024,00	979
19497-16-2023/38	561-2024/3	SOSA VICTOR	11758891	\$233.462,76	987
19497-205-2022/4	285-2024/8	GIMENEZ HERNAN	33378011	\$281.906,60	987
19497-72-2023	335-2023/7	SEGOVIA MATEO	45564349	\$433.469,17	987
19497-103-2023	360-2023/0	GAUTO ALBERTO	28586033	\$323.723,43	987

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 18/05/2026 N° 32815/26 v. 18/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-01469296-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32810/26 v. 18/05/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida ARIZA, GLADIS BEATRIZ (D.N.I. N° 13.856.298), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 18/05/2026 N° 32867/26 v. 20/05/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa SOLAR PALOMITAS S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico FINCA PALOMITAS con una potencia de 108 MW, ubicado en el Departamento de Güemes, Provincia de SALTA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de una futura E.T. dentro del parque, que seccionará la L.A.T. 132 Kv Metán-Cobos, jurisdicción de TRANSNOA.

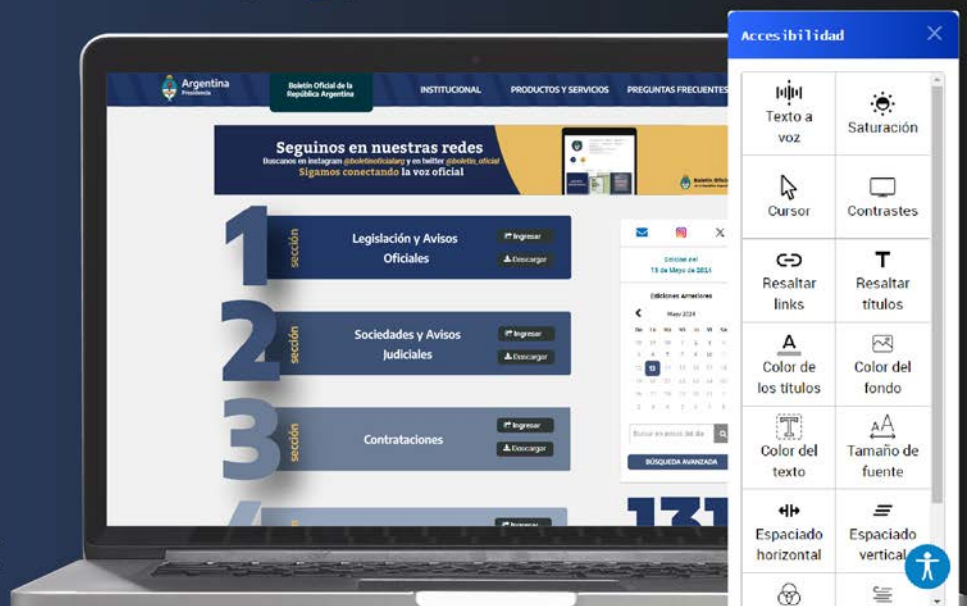
La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-154017529-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 18/05/2026 N° 32813/26 v. 18/05/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 28/2026

DI-2026-28-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31814203- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-126359389-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-130705085-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-130897271-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-126789433-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-130705085-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-130788590-APNDGDTEYSS#MCH de autos.

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-126899083-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-130705085-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-130692777-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dichos acuerdos las partes convienen que, desde el 01/11/2025 al 31/01/2026 inclusive, se considerarán como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha solicitado en el expediente de referencia el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis, conforme a lo previsto en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/2002.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 4/9 del documento N° RE-2025-126359389-APN-DGDTEYSS#MCH (LA FRATERNIDAD); en las páginas 4/9 del documento N° RE-2025-126789433-APN-DTD#JGM (UNION FERROVIARIA) y en las páginas 4/6 del documento N° RE-2025-126899083-APN-DTD#JGM (ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS A.P.D.F.A.).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, obrante las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-126359389-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-126789433-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2025-126899083-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición, conjuntamente con los listados de personal afectados, obrantes en las páginas 4/9 del documento N° RE-2025-126359389-APN-DGDTEYSS#MCH; en las páginas 4/9 del documento N° RE-2025-126789433-APN-DTD#JGM y en las páginas 4/6 del documento N° RE-2025-126899083-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se disponen por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32469/26 v. 18/05/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición 26/2026****DI-2026-26-APN-SSRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-92360362- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 02 del documento N° RE-2025-144477719-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50101005-3) por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA ARTÍSTICO DE LA CAPITAL por la parte sindical, ratificado por la empleadora en la página 1 del documento N° RE-2026-04084290-APN-DGDTEYSS#MCH de autos y por la entidad sindical en la página 01 del documento N° RE-2026-05735455-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que en la página 4 del documento N° RE-2025-144477719-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE OLAVARRIA por la parte sindical, ratificado por la empleadora en la página 1 del documento N° RE-2026-04084290-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en la página 1 del documento N° RE-2026-05556212-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente citado en el Visto.

Que en la página 1 del documento N° RE-2026-03193491-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra acuerdo celebrado entre la empresa CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA CERÁMICA DE CÓRDOBA por la parte sindical, ratificado por la empleadora en la página 1 del documento N° RE-2026-04084290-APN-DGDTEYSS#MCH y por la entidad sindical en la página 1 del documento N° RE-2026-05551128-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que en dichos acuerdos las partes convienen que, durante los meses de diciembre del año 2025, enero y febrero del año 2026, los salarios del personal convencionado que cumpla tareas serán liquidados en un SETENTA POR CIENTO (70%) en condición de "no remunerativo", y un TREINTA POR CIENTO (30%) en concepto "remunerativo", conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de los acuerdos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que cabe indicar que en el expediente N° EX-2025-44358454- -APN-DGDTEYSS#MCH, tramitó un Procedimiento Preventivo de Crisis iniciado por la empresa de marras.

Que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 03 y 5/9 del documento N° RE-2025144477719-APN-DGDTEYSS#MCH de autos y páginas 2/3 del documento N° RE-2026-03193491-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, en virtud de lo manifestado corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (T.O.2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-50101005-3), por la parte empleadora y al SINDICATO CERAMISTA ARTÍSTICO DE LA CAPITAL por la parte sindical, obrante en la página 02 del documento N° RE-2025-144477719-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DE OLAVARRÍA por la parte sindical, obrante en la página 4 del documento N° RE-2025-144477719-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CANTERAS CERRO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN OBRERA CERÁMICA DE CÓRDOBA por la parte sindical, obrante en la página 1 del documento N° RE-2026-03193491-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas 03 y 5/9 del documento N° RE-2025-144477719-APN-DGDTEYSS#MCH y páginas 2/3 del documento N° RE2026-03193491-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco de carácter colectivo que se dispone por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32471/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 27/2026

DI-2026-27-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-85414932- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en las páginas 1/4 del documento N° IF-2025-85395511-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre WATCHMAN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la

UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° IF-2026-04544105-APNDTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2026-03342711-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/08/2025 y por el término de 120 días.

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan que el personal afectado percibirá una asignación no remunerativa del 75% de su salario que será equivalente al 100% de los haberes netos mensuales percibidos habitualmente.

Que asimismo, respecto de la asignación pactada y, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativa otorgada a la misma, subsistirán las obligaciones de pago de contribuciones que impone la ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado así como los aportes en por dicho concepto; el aporte sindical pertinente y el aporte al Fondo de Ayuda Solidaria (FAS).

Que corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/45 del Informe N° IF-2025-85395511-APN-DGDTEYSS#MCH.

Que teniendo en cuenta el texto pactado, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WATCHMAN SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/04 del documento N° IF-2025-85395511-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes ambos en las páginas 01/45 del documento N° IF-2025-85395511-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo

homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32480/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 29/2026

DI-2026-29-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-85560244-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/08 del Documento N° RE-2025-128783402-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa MATTIEVICH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el Documento N° RE-2025-136040640-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el Documento N° IF-2025-139596493-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en dicho acuerdo las partes convienen que, desde el 1° de Diciembre de 2025 hasta el 28 de Febrero de 2026 inclusive o hasta el cese de las circunstancias de emergencia invocadas en el presente (lo que ocurra primero), los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativo, equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del salario percibido en promedio en concepto de horas efectivamente trabajadas, presentismo, antigüedad y demás adicionales y premios habituales, que le correspondiere al mes que se liquida, con más el restante TREINTA POR CIENTO (30%) de remuneración cotizable normalmente, todo ello conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el Documento N° RE-2026-13017764-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o.2004), el Artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el Artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MATTIEVICH SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 01/08 del Documento N° RE-2025-128783402-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del Artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 01/10 del Documento N° RE-2026-13017764-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32679/26 v. 18/05/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 30/2026

DI-2026-30-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06737780- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, el Decreto N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que los documentos N° RE-2026-06736454-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2026-08604092-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obran el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, ratificados por la representación empleadora en los documentos N° RE-2026-07201533-APN-DTD#JGM y N° RE-2026-09247232-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en los documentos N° RE-2026-07574085-APN-DGDTEYSS#MCH y en archivo embebido en Informe N° IF-2026-11023448-APN-DTD#JGM de autos.

Que en dichos textos las partes convienen que, desde el 1 de febrero de 2026 hasta el 30 de abril de 2026 inclusive, los salarios que devenguen los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/2010 cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un 70% bajo carácter no remunerativo, y el saldo del 30 % bajo carácter remunerativo, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que cabe señalar en el documento N° RE-2025-125342218-APN-DGDTEYSS#MCH de autos, obra el informe contable del sector empleador que da cuenta de las causales invocadas que motivaran la suscripción del acuerdo presentado.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DE TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el Artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta aclaratoria celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, obrantes en los documentos N° RE-2026-06736454-APN-DGDTEYSS#MCH y N° RE-2026-08604092-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y el acta aclaratoria que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, del acta aclaratoria y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 31/2026

DI-2026-31-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-85323472- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-87872881-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-85323472- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los presentes, las partes han convenido nuevas condiciones salariales, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con relación al carácter a las sumas no remunerativas deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17

Que en el documento N° IF-2025-132112133-APN-DNCPN#JGM la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme sus facultades.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° IF-2025-87872881-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-85323472- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA (SOFSA), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/05/2026 N° 32681/26 v. 18/05/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Imon SRL (CUIT 30-71456894-5), Ricardo Diego Cabral (DNI 28.163.397) y María Elisa Fabricatore (DNI 18.191.686) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00197512-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8372, caratulado "Imon SRL y otros", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/05/2026 N° 32372/26 v. 21/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a a la firma Juwald International S.A. (C.U.I.T. N° 30-70835113-6) y a los señores José Martín Brienza (D.N.I. N° 18.395.313) y Julio Pablo Marpegan (D.N.I. N° 16.765.810), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00128467-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8547, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/05/2026 N° 31006/26 v. 18/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Paraná de San Pedro Representación SRL (CUIT 30-71415470-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8510, Expediente N° EX-2022-00127593-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "Paraná de San Pedro Representación SRL y otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de sus incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 N° 31300/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Hugo Raúl GARNERO (L.E. 06.302.906) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8594, Expediente EX-2026-00005091-GDEBCRA-GSEIII#BCRA, caratulado "REBA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 Nº 31314/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Cambio Posadas SA (CUIT Nº 30-71576901-4), a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad Nº 26.365.547) y Martín Tomás Ohrwaschel (Documento Nacional de Identidad Nº 28.166.761) y a la señora Cynthia Marcela Steinberg (Documento Nacional de Identidad Nº 28.860.254) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº EX-2024-00037775- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario Nº 8537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/05/2026 Nº 31464/26 v. 19/05/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Más Divisas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71579240-7), al señor Tomás Gonzalo Duarte (DNI 35.630.219) y a la señora Ana María Navarro (DNI 6.413.703), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1690, EX-2025-00067649- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Más Divisas SA -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente, en el que mediante sistema GDE, con fecha 18/03/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-77-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsión de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 15/05/2026 Nº 32216/26 v. 19/05/2026

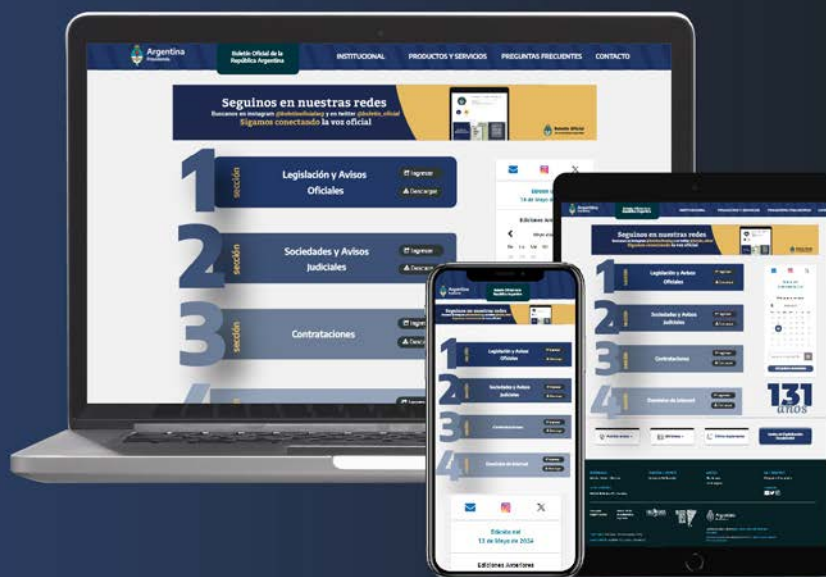
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) NOTIFICA que por RESFC-2026-948-APN-DI#INAES se ordenó a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA CAPITANA LIMITADA, MATRICULA Nº 69.445, CUIT: 30-71830227-3 en el EX-2026-30-71830227-3-APN-CSCYM#INAES, suspender su operatoria, de conformidad a lo normado en el artículo 1 inciso d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. Resol. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (T.O. Res. 3916/18), conforme el anexo I de esa Resolución. Se NOTIFICA, además que he sido designado como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72) (T.O. 2017). Publíquese por el término de tres días. FDO: abogado Nicolas Rene Fernandez.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 15/05/2026 Nº 32281/26 v. 19/05/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación